

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL**



**UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES**

**SISTEMA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN
EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO
TRUJILLO**

www.bdigital.ula.ve

Autora
Abg. Mendoza Edelmira
Tutora
Dra. Briceño Meggy

Trujillo, Marzo, 2017.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL OPCIÓN TRIBUTOS
EMPRESARIALES**

**SISTEMA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**
(Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al
Título de Especialista en Derecho Mercantil, mención
“Tributos Empresariales”)

www.bdigital.ula.ve

Autora
Abg. Mendoza Edelmira
Tutora
Dra. Briceño Meggy

Trujillo, Marzo 2017.

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
INDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	9
Justificación de la investigación	9
Delimitación de la Investigación	11
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación	12
Bases Teóricas	14
Operacionalización de Variables	64
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	65
Diseño de la Investigación	67
Población y Muestra	68
Técnica de Recolección de Información	68
Validez	68
Confiabilidad	71
CAPITULO IV	
ANÁLISIS DE RESULTADOS	
Análisis e interpretación de los Resultados	80
Primera dimensión	80
Segunda dimensión	84
CAPITULO V	

CONCLSUIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	86
Recomendaciones	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	91

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE CUADROS

No.		Pp.
Cuadro 1	Operalización de la Variable	64
Cuadro 2	Baremo de interpretación	73
Cuadro 3	Análisis de datos	80
Cuadro 4	Análisis de datos	84

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE GRÁFICOS

No.		Pp.
Grafico 1	Análisis de datos	80
Grafico 2	Análisis de datos	84

www.bdigital.ula.ve

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO
INMOBILIARIO EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL

Autora

Abg. Mendoza Edelmira

Tutora

Dra. Briceño Meggy

RESUMEN

La presente investigación titulada fortalecimiento del sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio San Rafael de Carvajal tuvo como objetivo analizar el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio San Rafael de Carvajal. El trabajo realizado responde al paradigma cuantitativo, pues éste permite conocer las opiniones de los encuestados a través de un cuestionario, es una investigación de diseño de campo de tipo descriptivo. La población estuvo conformada por 30 sujetos. En la investigación se utilizaron las técnicas de análisis documental, la observación no estructurada y el cuestionario como instrumento. El análisis de los datos se realizó a través de un baremo diseñado por la investigadora, mediante el uso de gráficas donde estuvieron presentes cada uno de los ítems constitutivos de las mismas; se analizaron los datos relacionados a los 20 ítems que conforman el instrumento utilizado. Obteniéndose como resultado que para atacar el fenómeno de la evasión fiscal como para detectarlo, es necesario concienciar que la falta de transparencia, equidad, en la divulgación de información, es muy baja calidad, sin embargo, para que la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo pueda generar mayores ingresos por la tributación debe en principio efectuar un estudio que abarque todos los impuestos municipales que debe pagar el contribuyente de esta jurisdicción dependiendo de los distintos hechos imponible que generan tales obligaciones.

Palabras claves: Sistema, recaudación, impuesto inmobiliario

INTRODUCCION

El Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria, como órgano facultado para recaudar y fiscalizar los tributos nacionales, estimuló la puesta en práctica y reactivación de diversos programas, normativas, todas ellas configuradas tanto en el contexto operativo como funcional de un modelo de gestión orientado a la calidad de los procedimientos gerenciales que en ella emergen, para alcanzar las metas tanto de manera eficaz como eficiente.

Por esta razón el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país, es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el Sistema Tributario Venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameritan, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

Venezuela como país cuya primordial fuente de ingresos ha derivado históricamente del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de nuestras riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema del cumplimiento de los deberes formales, ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debemos aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria

Es por eso, que en los últimos años, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ha venido reuniendo todos los recursos posibles para combatir el flagelo de la evasión de impuestos, y así asegurar una fuente de ingresos que ha sido una gran aliada en extinguir poco a poco la crisis económica por la cual nuestro país atravesó y sigue

atravesando de forma moderada hoy en día. Al igual que las personas, tanto naturales como jurídicas que hacen vida en nuestra nación, las grandes, medianas y pequeñas empresas, sin importar su ramo, están involucradas en el gran esfuerzo realizado por la Central Tributaria de hacer un mejor país a través del pago de los respectivos gravámenes para poder asegurar una mejor captación de divisas para mejorar la calidad de vida de los venezolanos.

Los aumentos del impuesto inmobiliario deben ser graduales, por lo que es una buena propuesta, que se disponga un ajuste general de la actual base imponible, por ejemplo, llevándola de inmediato al doble luego, que el Servicio Nacional de Catastro durante un periodo razonable, de cinco años por ejemplo, vaya registrando todas las compra-venta que se realicen para tener una base estimada de los precios de mercado, a fin de que se proponga al cabo de ese tiempo, un revalúo general de todos los inmuebles. En el ínterin, aplicar anualmente el doble ajuste de la base imponible, por inflación, y por un índice fijo de 10%, para los inmuebles rurales, y menor para los urbanos, de manera tal que durante este periodo se vaya produciendo un incremento sostenido pero sin sobresaltos, esta sería una manera de legislar con racionalidad y eficacia.

Bajo esta perspectiva, se desarrolló una investigación con el propósito de analizar el sistema de recaudación en el impuesto inmobiliario como una figura que ha dado lugar a numerosas controversias por su naturaleza como como por lo jurídico, en virtud de su finalidad de garantía del crédito tributario. La presente investigación se estructurada por los siguientes capítulos: En el primer capítulo se hace referencia al planteamiento del problema donde se toma en consideración la problemática existente que generó la formulación y sistematización del problema, donde se incluyen los objetivos generales, específicos, la justificación y la delimitación.

El segundo capítulo contiene el marco referencial, es allí donde se presentaron algunas investigaciones referidas a las variables en estudio

como antecedentes, de igual manera las bases teóricas están fundamentadas en aportes conceptuales. En el capítulo III, el marco metodológico, sugiere la metodología adoptada en la investigación fundamentada en un tipo de investigación descriptivo, además se presenta el diseño que orienta el estudio, la población y la muestra a la cual se les aplicará los instrumentos que servirán para medir las variables, como también la validez, confiabilidad y el procedimiento de la investigación a seguir. En el cuarto capítulo se aborda el análisis y discusión de los resultados y el Capítulo V, se destacan las conclusiones y recomendaciones.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Anteriormente, Venezuela como uno de los principales países exportadores de petróleo y cuya primordial fuente de ingresos ha derivado históricamente del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de nuestras riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación, considerándose como uno de los países con más baja carga impositiva, ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debíamos aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria.

En la actualidad el tema de los impuestos forma parte integral del análisis del país y sus problemas por estar enmarcados como fuente de ingresos que conforman el presupuesto bajo el cual se orientan las finanzas públicas. El Estado ha establecido por mandato constitucional el compromiso de contribuir con el gasto público, de allí, que una eficiente recaudación de los impuestos permitiría cumplir con los servicios esenciales de la colectividad y cubrir las necesidades públicas de la nación.

Por ello, el Sistema Tributario Venezolano en los últimos años ha estado en continua modernización, logrando así la integración de los tributos que lo conforman de acuerdo a las necesidades económicas del país, las autoridades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) han adoptado programas rígidos con el fin de evitar la evasión fiscal y elevar los niveles de recaudación de los ingresos fiscales, por lo que la administración ha tenido la necesidad de poner mayor atención, por una parte, a la organización y funcionamiento de las empresas, y por la otra, a la racionalización, sistematización de la función de control y vigilancia del estado materializada en la actividad fiscalizadora.

Cabe destacar que la evasión fiscal es un fenómeno que ha afectado las políticas públicas a nivel mundial a pesar de la implementación de distintos

mecanismos que se han creado con la finalidad de combatirla, produciendo los mismos resultados no esperados por distintos motivos debido a que resulta difícil detectarla para lograr atacarla y disminuirla considerablemente.

Diversos estudios han arrojado que las causas que producen la evasión fiscal a nivel mundial son diversas y que las mismas van a depender del tiempo y del espacio, siendo imposible señalar causas comunes para los distintos países ya que el contexto en la cual se presenta varía según la cultura socio económica y tributaria de una población en un momento y lugar determinado, por ello, resulta difícil emplear los mismo o similares mecanismos para los distintos países a nivel mundial.

Ahora bien, la evasión fiscal es un tema que preocupa a los distintos países y más a los países desarrollados, debido a que va en aumento el nivel de evasión tributaria, resultando con el pasar del tiempo más difícil atacarla a pesar de las políticas fiscales que se han empleado para buscar las causas que la producen y quienes pueden ser los posibles evasores. Pavesi (2007) señala que las causas que producen la evasión fiscal a nivel mundial se encuentran de una manera ligada a otro fenómeno como la globalización por la complejidad y dinamismo de los elementos que ambos fenómenos presentan.

Este autor asocia a la evasión fiscal con la globalización, en vista que de su separación y conocimiento pueden surgir conclusiones que aunque parcializadas, complementadas multidisciplinariamente permiten la elaboración de mecanismos que cambie la conducta del contribuyente y así obtener un aumento en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En Venezuela no se escapa de esta realidad teniendo los gobernantes difícil la tarea de crear mecanismos que disminuyan considerablemente la evasión fiscal y lograr que el contribuyente cumpla voluntariamente con el pago del impuesto debido a que en la mayoría de los casos se ha tenido que recurrir al cumplimiento forzoso. Múltiples son las causas que generan que el

contribuyente deje de pagar sus impuestos y las mismas vienen atribuidas generalmente a la falta de cultura tributaria que posee la población venezolana por la pérdida de valores éticos, por ende, la falta de conciencia tributaria trae consigo la falta de aceptación y cumplimiento de los deberes tributarios.

En este sentido, es notorio que el Estado Venezolano durante muchos años ha sufragado el gasto público con los ingresos que produce la renta petrolera, sin embargo, estos ingresos con el pasar del tiempo han sido insuficientes para cubrir las necesidades de la población, por ello, los gobernantes han tenido que crear distintas políticas públicas que permitan obtener recursos económicos para cubrir el gasto público, originándose el pago del tributo (impuestos, tasas y contribuciones) para lograr satisfacer necesidades colectivas.

Sin embargo, el Estado no ha logrado recaudar dinero de manera eficiente y eficaz a través de estos medios, especialmente de los impuestos (directos e indirectos) en vista de que el contribuyente por distintos factores sociales o económicos ha buscado la manera de evadir sus responsabilidades contributivas, viéndose el Estado Venezolano en la necesidad de implementar una estructura jurídico fiscal que permita soportar las cargas públicas con la finalidad de disminuir la debilidad del proceso de recaudación y así fortalecer la cultura tributaria venezolana para poder aumentar los niveles de cumplimiento de los deberes tributarios y así lograr la transformación del sector fiscal.

Las distintas causas que producen la evasión fiscal en Venezuela han ocasionado la debilidad e incompetencia del sistema tributario venezolano y a pesar de contar con un organismo técnico de ejecución encargado de la Administración Nacional de tributos internos y aduaneros como el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ha sido difícil disminuir los factores que producen que el contribuyente deje de pagar los impuestos.

Siguiendo este orden de ideas, la carta Magna en su artículo 157 faculta a la Asamblea Nacional para que atribuya a los Estados y Municipios determinadas materias de competencia Nacional, por ello, los mismo poseen potestad tributaria para crear sus propios mecanismos de recaudación tributaria y de esta manera satisfacer necesidades locales, en otras palabras existen impuestos, tasas y contribuciones que son creados y aplicados a nivel nacional, estatal y otros a nivel municipal.

Ahora bien, la descentralización de competencias del Poder Nacional a los Estado y Municipios por muchos años no fue aplicada en vista de que ya la Constitución de 1961 establecía la misma, pero fue a partir de 1989 cuando se comenzaron a efectuar modificaciones importantes en el funcionamiento del Estado y fue a partir de este momento que se comenzó a otorgar competencia del Poder Nacional al Poder Estatal y Municipal.

Este traspaso de competencia se debió a la aprobación de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, por tanto, una vez aprobada esta ley los municipios comenzaron a tener potestaden cuanto a la creación y recaudación de sus propios ingresos por vía de tributos, otorgándosele mayor autonomía para generar los recursos que le permitieran cubrir la demanda de sus gastos.

Aunado a ello, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de igual forma estableció el hecho de la descentralización de competencia del Poder Nacional a los Municipios, ya que éste constituye la unidad política primaria de la organización nacional para que dentro de los límites de la Constitución y la Ley puedan crear, recaudar e invertir sus ingresos. Ahora bien, los ingresos más importantes del Municipio son los provenientes de los impuestos de propaganda y publicidad comercial, impuesta por la circulación de vehículos, impuesto a los inmuebles urbanos.

En los distintos Municipios del Estado Trujillo la mayoría de los ingresos con los que sufragan el gasto público provienen del situado constitucional así como de los impuestos que paga el contribuyente por realizar un hecho

calificado por la ley como hecho imponible, sin embargo, por distintos factores las Alcaldías de cada Municipio de este Estado no les está ingresando recursos por vía de tributos. (Berrios, 2015)

Ahora bien, esto se debe a que el nivel de recaudación de estos impuestos va depender de la agilidad en cuanto al manejo del hecho generador del tributo, es decir, cuando se genere el hecho imponible que da nacimiento al cumplimiento de la obligación tributaria, así como también de la correcta organización con la que cuenten las alcaldías, en vista, de que tienen como apoyo principal y legal para el cobro de los mismo las ordenanzas a las cuales se encuentran sujetos, pero es notorio que en determinados Municipios a pesar de contar con este instrumento legal que le permite el manejo de sus funciones no existe una adecuada aplicación del mismo, produciendo consecuencias negativas que afectan tanto al ente competente como a la comunidad.

Es importante señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 180 los fundamentos del sistema municipal de autogobierno, señalando que su potestad tributaria es distinta y autónoma a la potestad tributaria del Poder Nacional o Estatal, no pudiendo el Poder Nacional intervenir en su autonomía tributaria ya que los tributos municipales se encuentran tipificados en las ordenanzas municipales que es el instrumento legal que lo regula.

Por lo dicho anteriormente, el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo a pesar de contar con las distintas ordenanzas que regulan los impuestos de este municipio (propaganda y publicidad comercial, circulación de vehículos e inmuebles urbanos), no están generando los ingresos por el pago de estos impuestos, siendo el impuesto a los inmuebles urbanos el menos pagado en este Municipio en vista de que por distintas causas el contribuyente no efectúa el pago del impuesto que genera poseer un inmueble en esta jurisdicción. A partir de todo lo antes mencionado, surge la siguiente interrogante:

Formulación Del Problema

¿Cómo es el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio san Rafael de Carvajal?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio San Rafael de Carvajal

Objetivos Específicos

Categorizar como está compuesto el pago del Impuesto Inmobiliario en el Municipio San Rafael de Carvajal.

Identificar las causas que producen la evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal

Proponer lineamientos que permitan la disminución de la evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal

Justificación de la Investigación

Uno de los problemas que está afectando gravemente la economía venezolana es el fenómeno de la evasión fiscal porque gran número de contribuyentes han buscado la manera de evadir los impuestos y otros por desconocimiento o falta de cultura tributaria han dejado de pagarlos. Ahora bien, el hecho de que los contribuyentes no cumplan con las responsabilidades tributarias derivadas de poseer un inmueble en un determinado Municipio ha generado que el Poder Público Municipal no obtenga los ingresos económicos que permitan el desarrollo eficiente y eficaz de su mandato, que el ciudadano de esa localidad no cuente con servicios públicos de calidad (vialidad, turismo local, ornato de parques y plazas, espectáculos públicos, entre otros) y que además la gestión de lo que

concierno a los intereses y administración de la vida local no sea la ideal en cuanto a la satisfacción de necesidades colectivas.

Por todo lo antes dicho, resulta importante poder fortalecer el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio san Rafael de Carvajal, es decir, que factores influyen en el hecho de no coadyuvar al Municipio con el gasto público a través del pago del impuesto inmobiliario urbano, para de esta manera poder detectar el problema y buscar soluciones que le permitan al alcalde de este Municipio mejorar su gestión y así aumentar sus ingresos a través del pago de este impuesto municipal.

Por tanto, la presente investigación está dirigida a determinar las causas fortalecimiento del sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio san Rafael de Carvajalque producen que el contribuyente deje de pagar el Impuesto Inmobiliario a pesar de cumplir con las circunstancia que dan origen al nacimiento de la obligación tributaria de acuerdo a lo establecido en la ordenanza municipal que lo regula. Esta investigación se justifica desde varios puntos de vista:

Desde lo teórico; esta investigación se argumenta en la contribución de una herramienta que sirva de apoyo en el desarrollo de nuevas investigacionesrelacionado con la evasión fiscal de los diferentes impuestos municipales, aportando bases teóricas desarrolladas a lo largo del trabajo y de esta manera generar cultura tributaria.

Desde el punto de vista social; ya que permitirá evaluar y determinar cómo se puede fortalecer el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio san Rafael de Carvajalevasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal por parte del sujeto pasivo obligado al cumplimiento de esta obligación tributaria al generarse el hecho imponible de poseer un inmueble en un determinado Municipio y así contribuir al fortalecimiento del sistema de recaudación a través de la conciencia y cultura tributaria.

Por otra parte tenemos el punto de vista legal; ya que el sistema tributario venezolano está amparado y establecido en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del primer instrumento jurídico, dogmático y programático como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De igual forma el Código Orgánico Tributario regula los tributos en toda su extensión y las ordenanzas que regulan los impuestos municipales.

Desde el punto de vista metodológico; la investigación se justifica por contribuir a darle respuesta a una problemática existente, mediante la aplicación de una metodología de análisis y recolección de datos que permitirá evaluar las causas que producen la evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal.

Delimitación de la investigación

El desarrollo de la presente investigación se ha enfocado en el contenido de causas de la Evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano, en un plano de población Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, con una dimensión temporal de Enero del año 2013 hasta Diciembre del año 2015 y con los teóricos Pavesi (2007) para de esta manera lograr profundizar en el tema

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

En el siguiente capítulo, se presenta un compendio de elementos conceptuales que tienen como propósito sustentar teóricamente la investigación con conocimientos existentes. Se inicia haciendo referencia a una serie de estudios previos relacionados con el problema planteado, para luego establecer un conjunto de conceptos y preceptos claves que permiten determinar si algunos estudios previos y la revisión de la literatura sugieren una respuesta, aunque sea parcial, al tópico de investigación. Asimismo, servirá de fundamento conceptual al desarrollo del presente trabajo realizado con posterioridad.

Antecedentes de la investigación

Algunos autores desde el punto de vista académico se han enfocado en temas relacionados con el contenido a desarrollar en la presente investigación, por tanto, han aportado sus conocimientos al estudio e investigación de las causas que producen la evasión fiscal de determinados impuestos sean Nacionales, Estadales o Municipales. Estas investigaciones son consecuencia de analizar qué factores producen que el contribuyente deje de cumplir con las obligaciones tributarias por el alto índice de evasión fiscal que se está produciendo en el país y que ha generado la disminución de ingresos que permiten sufragar el gasto público. Por ello, es necesario tomar ciertos aspectos de estas investigaciones para fortalecer el contenido y orientación del tema objeto de la presente investigación.

Gómez, (2011) realizó una investigación titulada: Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. Caso Alcaldía de Maracaibo. Su objetivo general se planteó como: Analizar el Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos por parte del Servicio Autónomo

Municipal de Administración Tributaria. Esta investigación es de tipo descriptivo, teórico- documental y observacional, bajo un enfoque cualitativo y con un diseño de investigación no experimental.

Los instrumentos empleados es la técnica de recolección de información a través de documentos legales referidos al impuesto de inmuebles urbanos en el país, así como de encuestas. Ahora bien, esta investigación se relaciona con el tema porque desarrolla el contenido del Impuesto Inmobiliario Urbano y la Potestad Tributaria de los Municipios establecida en la Carta Magna.

Cadenas, (2011) realizó una investigación titulada: Análisis de los Procedimientos aplicados por la Administración Tributaria, para incrementar la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos. Caso Municipio Campo Elías Estado Mérida. Su objetivo general se planteó como: Analizar los Procesos aplicados por la Administración Tributaria, para incrementar la Recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos. Esta investigación es de tipo analítica, documental y de campo de tipo descriptivo. Los instrumentos empleados es la técnica de recolección de datos e información a través de documentos legales referidos al impuesto a inmuebles urbanos en el país, así como de encuestas. En cuanto a la relación de este antecedente con el tema objeto de la presente investigación radica en que contiene en el marco teórico conceptos que pueden ser tomados en el tema a desarrollar, así como también porque hace énfasis en la recaudación del impuesto inmobiliario urbano y tiene como fin incrementar el proceso que lo regula.

Por otra parte, Rodríguez (2010), efectuó una investigación titulada: Propuesta Gerencial para mejorar la recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano en el casco Central del Municipio Libertador del Estado Mérida. En su objetivo general se planteó como: Diseñar una propuesta gerencial para incrementar el nivel de recaudación tributaria por concepto del Impuesto Inmobiliario Urbano en el casco central del Municipio Libertador del Estado Mérida, durante el periodo: 1996-2000.

Esta investigación es de campo en vista de que la información primaria se obtuvo a través de encuestas y entrevistas personales. Además se realizaron análisis de carácter cuantitativo a la base de datos suministrada por la Gerencia de tributos Internos del SAMAT de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida, sobre el nivel de recaudación tributaria por rubros anualmente, durante los últimos trece años.

Los instrumentos empleados en esta investigación fueron las técnicas básicas de recolección de datos como encuestas y entrevistas personales a una muestra representativa de contribuyentes ubicados en el casco central del Municipio Libertador del Estado Mérida. Ahora bien, esta investigación sirve de base en cuanto a las propuestas realizadas para mejorar la recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano en el casco central del Municipio Libertador del Estado Mérida y así analizar si las mismas contribuyen a que los sujetos pasivos que poseen un inmueble en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo cumplan con sus obligaciones tributarias y así disminuir la evasión fiscal de este impuesto en este municipio.

Bases teóricas

Sistema Tributario

Partiendo de la idea de que todo Estado necesita obtener ingresos con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas de los Ciudadanos, vale decir, que Venezuela no se escapa de esta realidad y por ello tiene la responsabilidad de crear mecanismos eficientes para la recaudación de dinero. Por tanto, ha creado un sistema tributario que le permita obtener ingresos para cubrir el gasto público que demanden el cumplimiento de sus fines, encontrándose plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República. El sistema tributario venezolano ha venido desarrollándose en forma progresiva con el pasar del tiempo, siendo importante señalar que los impuestos en el sistema

tributario venezolano tienen su origen antes de 1830, iniciándose con el proceso de colonización en el cual el trueque estuvo presente por lo cual la economía estuvo orientada a la ganadería y agricultura.

Ahora bien, el Estado Venezolano en el ejercicio de sus funciones exige prestaciones de dinero para el cumplimiento de sus fines a determinadas personas que efectúan actividades calificadas por la ley como hechos imponibles que dan origen al pago de impuestos, generándose entre este sujeto pasivo y el Estado una Obligación Tributaria y de esta manera satisfacer las necesidades de la población venezolana. Establece el Dispositivo Técnico Legal Artículo 13 del Código Orgánico Tributario “La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”.

En base a lo anterior, la relación jurídica tributaria que existe entre el Estado y el Sujeto Pasivo (contribuyente) da nacimiento a la obligación tributaria sobre la cual se va desarrollar el sistema tributario, por tanto, se genera una estructura fiscal de derecho encargada de regularla. Aunado a ello, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al desarrollar la justa distribución de las cargas públicas fundamentada principalmente en el principio de progresividad permite el estudio del nivel de vida del sujeto pasivo o contribuyente, no pudiendo exigírsele ni cobrársele a éste impuestos, tasas o contribuciones no tipificadas en la ley (principio de legalidad), establece los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 316: El sistema tributario en Venezuela debe procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo el principio de progresividad; así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la

población venezolana sustentado en un sistema eficiente de recaudación de los tributos.

Artículo 317: no podrán cobrarse impuestos, tasas y contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni cobrarse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

El sistema tributario venezolano se encuentra fundamentado en los artículos 316 y 317 de la Carta Magna para lograr cumplir con el fin de la justa distribución de las cargas públicas atendiendo al principio de progresividad y legalidad. Ahora bien, “el principio de progresividad conocido igualmente como el de proporcionalidad, que exige que la fijación de los tributos a los Ciudadanos habitantes de un país, sea en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva”. (Moya, 2009:151). El principio de progresividad en otras palabras quiere decir quien más ingresos obtenga mayor será el impuesto a pagar.

Por otra parte, es importante definir el principio de legalidad ya que este constituye el principio de reserva legal de la tributación, siendo el requisito principal del derecho público para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias. “Constituye una garantía esencial en el derecho constitucional, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa conforme a los procedimientos establecidos por la constitución para la sanción de las leyes y contenidas en una norma jurídica”. (Moya, 2009,p.151). Aunado a ello, resulta importante señalar que Venezuela se utiliza el sistema tributario racional, ya que el mismo es creado por el legislador de manera libre, tomando en cuenta los objetivos que se siguen y los medios empleados.

Vale decir entonces, que generalmente el Estado desarrolla un sistema tributario que se encuentra constituido por los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, regulado por un conjunto de preceptos

constitucionales fundamentados en los principios de equidad y justicia tributaria que orientan y establecen derechos y deberes que tiene la población en materia tributaria; así como la potestad tributaria de los distintos poderes nacionales, especialmente, límites en la ejecución de la gestión fiscal por parte de la Administración Tributaria, todo en razón de lograr la protección de la economía nacional y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Más aun, el sistema tributario en la legislación venezolana debe basarse en un sistema tributario que sea eficiente en la recaudación de los tributos; para lograr eficacia y efectividad en el proceso de gestión fiscal en el país.

El Estado Venezolano para lograr satisfacer necesidades de la población venezolana creo un sistema tributario que le permitiera obtener recursos o ingresos para sufragar el gasto público por vía de tributos sean estos impuestos, tasas o contribuciones, por ello, los ingresos “Son los recursos que obtiene en forma coactiva (tributos), voluntaria (donación, legado) de la economía de los particulares y del uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamiento) para satisfacer las necesidades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos”.(Moya Millán, 2009,p.79). En efecto, los ingresos públicos son las entradas de dinero que tiene el Estado para cumplir con los fines económicos, jurídicos y sociales que le demandan.

Tributos

Clasificación

“Los Tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de sus poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. (Moya Millán, 2009,p.205). De este concepto se desprende que el propósito del Estado es obtener ingresos a través de estas prestaciones monetarias para así satisfacer necesidades de la colectividad como educación, salud, vivienda entre otras, teniendo su reserva legal en el artículo 133 de la Carta Magna Venezolana “todos están

obligados a coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuesto, tasas y contribuciones que establezca la ley “.

Elementos de los tributos

Por otro lado existen una serie de elementos que conforman los tributos, por tanto, se agrupan en elementos cualitativos y elementos cuantitativos, los cuales se encuentran definidos por el Código Orgánico Tributario (2001) de la siguiente manera:

1. Elementos cualitativos: definen el campo de aplicación del tributo, estos son:

- Hecho imponible: en su artículo 36 define el hecho imponible como el presupuesto establecido en la norma para tipificar el tributo derivando de su realización la obligación tributaria, es decir, el hecho generador del tributo.

- Sujeto pasivo: el artículo 19 define el sujeto pasivo como el que está obligado a cumplir con la obligación tributaria, bien en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

2. Elementos cuantitativos: hacen referencia a la determinación del importe del tributo, estos son:

- Base imponible: Es el monto sobre el cual se hace la determinación del tributo; son los parámetros, actividades o situaciones que hay que tomar en consideración para la determinación del impuesto.

- Tipo impositivo: es el tipo de gravamen que establece qué porción de la capacidad económica, expresada en la base imponible se transfiere al Estado.

Ahora bien, el sistema tributario venezolano se encuentra conformado por tributos los cuales tienen las siguientes características:

1. Los tributos son prestaciones de dinero, aunque en algunos países como México y Brasil la legislación tributaria permite el pago de las

obligaciones tributarias en especie, siempre que sea pecuniariamente valuable.

2. Los tributos son exigidos por el Estado en el ejercicio de su poder de imperio y en el ejercicio de la potestad tributaria.

3. Son exigidos en virtud de una ley ya que no puede existir tributo sino se encuentra establecido previamente en una ley.

4. Tiene por finalidad cubrir el gasto publico sean para fines fiscales como es la obtención de recursos (ingresos) y fines extrafiscales ajenos a la obtención de recursos.

Ahora bien, los tributos en la legislación venezolana se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones, establece el artículo 12 del Código Orgánico Tributario que están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales , salvo lo dispuesto en el artículo 1. En base a ello, se desarrolla dicha clasificación para lograr diferenciar cada una de ellas:

Impuestos

“Los impuestos son los Tributos exigidos por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”. (Moya Millán, 2009,p.207). En efecto, parte del gasto público es obtenido de la recaudación de impuestos por parte del Estado a través de ciertas formas para lograr los recursos que demanden sus gastos. Señala Giannini citado por Moya “el Impuesto es la prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho de exigir en virtud de su poder de imperio, originario o derivativo, según los casos, en la medida y forma establecida por la ley con el propósito de obtener un ingreso. (2009,p.71).

Por otra parte, Manuel Osorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ha definido al impuesto como contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras,

frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos jurídicos.

Los Impuestos pueden ser directos o indirectos dependiendo de la forma de extracción del tributo, es decir, cuando recae directamente sobre la persona que posee patrimonio extrayéndose de manera inmediata en el caso del primero y el que paga el sujeto pasivo al momento de consumir ciertos bienes o servicios sin tomar en cuenta su capacidad económica en el caso del segundo. La clasificación de impuestos que tiene mayor relevancia en los preceptos legales es la de los impuestos directos e indirectos, es decir, dependiendo quien soporta la carga. En efecto, los impuestos directos afectan de manera directa e inmediata la capacidad económica del sujeto pasivo y los indirectos afectan de forma mediata e indirecta. Por lo tanto, la estructura venezolana actual se encuentra representada por impuestos directos e indirectos, así como, en nacionales, estatales y municipales.

Tasas

“Las tasas son el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente”. (Moya, 2009,p.209). Este tributo tiene la peculiaridad que ha ocasionado confusión ya que algunos tratadistas han confundido sus elementos jurídicos, económicos y políticos, inclusive se ha discutido que son contribuciones no tributarias. Es importante señalar que las tasas no se deben confundir con los impuestos ya que el hecho generador de este tributo está integrada con una actividad o servicio público prestado por el Estado al contribuyente, es decir, es un tributo cuyo pago va depender de la utilización o aprovechamiento de un servicio público, por tanto, el pago de las tasas se origina cuando una determinada persona recibe algún servicio.

Contribuciones

“Es una especie tributaria independiente del impuesto y de la tasa y está constituida por la actividad que el Estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente; el destino es necesario y exclusivamente el financiamiento de esa actividad”. (Moya, 2009,p.216). Ahora bien, las contribuciones son prestaciones exigibles por la obtención de beneficios individuales o de grupos sociales por la realización de obras públicas. Llama la atención que la finalidad de este tributo es el financiamiento del costo que produce alguna actividad del Estado sea como un servicio para la previsión social o una contraprestación de la cual se obtiene algún beneficio.

Poder Tributario en Venezuela

El Estado de Derecho es consecuencia de las transformaciones ocurridas a partir de las Revoluciones del siglo XVIII, ya que este acontecimiento trajo consigo el llamado constitucionalismo clásico que es el que admite este sistema en su máxima expresión, originándose el principio de legalidad a partir de este momento en vista de que todos los actos emanados de los órganos del poder público deben realizarse en completa armonía con las reglas de derecho (Lares, 2008,p.173).

Es importante señalar que antes del siglo XVIII dominaba era el principio de monarquía absoluta, la cual regia en función de la voluntad del rey es la suprema ley(*regisvoluntas suprema lex*). Ahora bien, este sistema se denominaba el estado de policía en vista de que los funcionarios representaban al rey y actuaban en su nombre, por tanto, sus actuaciones frente a los particulares eran bajo un poder limitativo. Por otra parte, este sistema se caracterizaba por la falta de límites para los agentes de autoridad, no existía formas procedimentales obligatorias en relación al ejercicio de sus funciones y a los particulares no se les reconocía ningún derecho relacionados con las revocación o rectificación de decisiones injustas.

Ahora en relación al Estado de Derecho la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 24 de Enero del año 2002 estableció lo siguiente: “Tiene su origen histórico en la lucha contra el absolutismo, y por ello la idea originalmente se centraba en el control jurídico del Poder Ejecutivo, a fin de evitar sus intervenciones arbitrarias, sobre todo en la esfera de la libertad y propiedades individuales. Sin embargo, tal concepto fue evolucionando, y dentro de la división de poderes que conforman el Estado, en la actualidad el Estado de Derecho consiste en que el poder se ejerce únicamente a través de normas jurídicas, por lo que la ley regula toda la actividad estatal y en particular la de la administración; y parte de la esencia del concepto consiste en el control judicial de la legalidad desde lo que se va a considerar la norma suprema: la Constitución”

De ahí que el Estado debe cumplir determinadas funciones al margen del ordenamiento jurídico venezolano, funciones que se encuentran distribuidas en diferentes órganos. En este mismo sentido Sánchez afirma que “la ordenación de la estructura del poder dentro de una comunidad política supone desglosar el proceso de actuación jurídica del poder en sus momentos esenciales” conocidos como funciones del Estado y divididas tradicionalmente en tres: ejecutiva, legislativa y judicial. El Poder del Estado sería uno solo y su división correspondiente a “la distinción de órganos y funciones” (2008:249).

En base a lo anterior, en Venezuela existe el principio de división de poderes establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 136, el cual prevé: Artículo 136: El Poder Público se distribuye entre el poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada rama del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaboraran entre si en la realización de los fines del Estado.

De este dispositivo se deriva la división de poderes en sentido vertical y en sentido horizontal, correspondiéndole determinadas funciones a cada rama del Poder Público, sin embargo, determina el régimen de colaboración que debe existir entre las distintas ramas del Poder Público para lograr cumplir con lo fines del Estado. Aunado a ello, el artículo 137 de la Carta Fundamental establece que las atribuciones otorgadas a las distintas ramas del Poder Público deben ajustarse a la Constitución y a la ley:

Artículo 137: Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a los cuales deben sujetarse las actividades que realicen. Por lo tanto, el principio de legalidad tiene en la actualidad un doble significado, a saber: la sumisión de todos los actos estatales a las disposiciones emanadas de los cuerpos legislativos en forma de ley; y además, el sometimiento de todos los actos singulares, individuales y concretos, provenientes de una autoridad, a las normas generales, universales y abstractas, previamente establecidas, sean o no de origen legislativo, e inclusive provenientes de esa misma autoridad. (Lares, 2008:174).

Ahora bien, a través del principio de división de poderes es que los municipios como unidad política territorial se encuentran facultados para que dentro de los límites de la constitución y demás leyes de la República ejerzan determinadas competencias, encontrándose entre ellas la recaudación de ingresos por vía de tributos, en vista de que la tributación es uno de los mecanismos que permite que los municipios financien el gasto público para el cumplimiento de sus fines y de esta manera contribuir al mejoramiento de la vida local de una determinada comunidad.

Municipios

Es una unidad administrativa agrupada en una o varias localidades de una ciudad, pueblo o aldea. La escuela Sociológica define a los municipios como la Sociedad Políticamente Organizada, la escuela Legalista a diferencia de

la Sociológica han señalado que los municipio son una creación de la ley y la escuela administrativa de Alberto Demicille como una vasta red de servicios públicos vecinales, debido a las exigencias de un régimen descentralizado de gobierno autónomo. Según Moya, 2009:30

Según la teoría jusnaturalista, el Municipio es una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrálas. De ahí nace la idea de que el Municipio, también llamado Municipalidad, se encuentre lejos de ser un ente creado por el Estado, tenga su origen anterior a él, que se haya constituido, después de la familia como la primera organización política, y que la existencia de varios Municipios dentro de territorios vecinos, dio origen a una institución superior que es el Estado.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 168 “los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución y la ley”.

Por otra parte, el artículo 2 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal señala “El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Ahora bien, la legislación venezolana a pesar de reconocer la descentralización en la Constitución de 1961, a lo largo del tiempo su aplicación se pospuso hasta que en el año 1989 se efectuaron una serie de modificaciones en el funcionamiento del Estado que trajeron como

consecuencia la necesidad de traspaso de competencia del Poder Nacional a los Estados y Municipios con la aprobación de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.

La descentralización de competencias del Poder Nacional a los Municipios les permitió generar sus propios ingresos para cumplir con sus fines, por ello, tuvieron que apoyarse en un sistema tributario del cual lograran recaudar, fiscalizar y controlar los tributos de manera eficaz, eficiente y transparente. Aunado a ello, la Carta Magna le otorgó a esta unidad política primaria autonomía tributaria municipal, es decir, facultad para actuar en determinadas competencias asignadas por la constitución y demás leyes de la República, así lo prevé el artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al establecer que la autonomía comprende la elección de sus autoridades, la gestión de las materias de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Es importante señalar que la autonomía de la cual gozan los municipios comprende las facultades para actuar dentro de las competencias otorgadas por la Carta Magna y demás leyes de la República. Sin embargo, el éxito de las actuaciones del Municipio en el ejercicio de sus competencias va depender de la incorporación de la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, así lo señala Moya:

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Cabe destacar que la autonomía municipal comprende lo siguiente:

1. Político: la elección de sus autoridades a través del voto popular sin intervención del Poder Nacional.

2. Normativo: a través de la Cámara Municipal tiene la libre gestión para crear sus normas y leyes en materia de su competencia sin intervención de la Asamblea Nacional.

3. Administrativo: poder para gestionar las materias que le sean inherentes otorgadas por la Constitución, por ello se dice que es originaria la potestad otorgada a los Municipios.

4. Tributario: poder consagrado por la Carta Magna y demás leyes de la república para desarrollar su propio sistema tributario en vista de que tienen potestad tributaria

Sin embargo, es importante señalar que aunque los municipios cuenten con autonomía, esta es relativa debido a que la misma emana de la constitución y demás leyes, así lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 25 de Abril del año 1966: la Autonomía Municipal que es una Autonomía Relativa” como se ha dejado dicho, que emana de la Constitución y las leyes, no es mas allá de lo que lógicamente impone las normas del Derecho Positivo Constitucional, pues no se trata de un Gobierno dentro de un Gobierno, sino de un poder regulado por la Constitución y las leyes. En este orden de ideas deben procurar siempre los Consejos Municipales de no interferir al poder nacional, pues sus actos como lo ha dicho la Casación Venezolana, no tienen trascendencia nacional, sino exclusivamente local.

Por tanto, la Carta Magna Fundamental establece la autonomía municipal pero esta se encuentra limitada ya que está sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República. Por otra parte, los municipios gozan de potestad tributaria municipal que “es la facultad de un ente para crear unilateral tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito espacial de esa ley”.(Moya, pág. 392:2009).

De la definición anterior se desprende que los municipios dentro de la potestad tributaria atribuida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República tienen competencia para crear

tributos una vez generado el hecho imponible y así obtener ingresos para cubrir el gasto público. Esta potestad tributaria tiene su fundamento en el artículo 133 de la Carta Magna ya que establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar al Estado con el gasto público a través del pago de impuestos, tasas o contribuciones que establezca la ley”.

De igual forma el artículo 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece: Artículo 160: Los Municipios a través de ordenanzas podrán crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que le sean asignadas por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebaja de esos tributos.

Artículo 161: en la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional ni convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Siguiendo con este orden de ideas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 180 el sistema municipal de autogobierno y la autonomía política, tributaria y administrativa de la cual gozan los municipios, el cual reza: Artículo 180: la Potestad Tributaria que comprende a los municipios es distinta y autónoma a las potestades reguladoras que esta constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades. Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los municipios, a favor de los demás entes políticos- territoriales se extienden solo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a los concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

El artículo antes señalado establece que los municipios cuentan con potestad tributaria distinta y autónoma a las potestades del Poder Nacional y Estatal

en determinadas materias o actividades, por ello, es que la Carta Marga señala que los municipios como unidad política territorial cuenta con autonomía política, tributaria y administrativa siempre que los tributos estén legalmente tipificado en el instrumento legal idóneo que son las ordenanzas municipales, por tanto, el Poder Nacional no puede intervenir en estas regulaciones tributarias.

Ahora bien, en relación a las ordenanzas municipales han existido diferentes opiniones en cuanto a su naturaleza jurídica pero jurisprudencialmente se le ha otorgado a este instrumento jurídico el carácter de leyes locales y representa para el Municipio lo que la ley representa para el Estado. Por ello, las ordenanzas municipales tiene su principio de reserva legal en la Ley Organiza del Poder Público Municipal en el artículo 54, el cual reza lo siguiente:

Artículo 54: El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Ordenanzas: son los actos que sanciona el Consejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Consejo Municipal consultara al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del municipio, a los ciudadanos y ciudadanas organizada de su jurisdicción, y atenderán las opiniones por ellos emitidas.

Ahora bien, el fin principal de la creación de tributos por los municipios radica en poder obtener ingresos monetarios para poder contar con los recursos suficientes en el financiamiento de las necesidades de una comunidad y así ofrecer un mejor nivel de vida. Sin embargo, la potestad y autonomía

tributaria tienen ciertas limitaciones en vista que la Carta Fundamental establece que el régimen de competencia de los Municipios tiene carácter restringido, esto se debe que sus actuaciones deben efectuarse dentro del marco de la Constitución y la ley, por tanto, esta potestad tributaria se encuentra limitada. En cuanto a ello Moya (2009) citando al autor italiano Alezzi, señala “que la potestad tributaria, considerada en un plano absoluto, significa, por un lado, supremacía, y, por otra sujeción. Es decir, la existencia de un ente que se coloca en un plano superior y preeminente, y frente a él, ubicada en un plano inferior” (p. 394).

Aunado a ello, el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 16 de Julio de 1996 ha señalado:

Es indudable que los Municipios tienen una tendencia voraz en materia impositiva, que solo a través del control jurisdiccional puede moderarse. De allí que, en casos como el presente, en el cual era evidente el aumento desmesurado del gravamen muy por encima de la inflación, la Corte ha decidido calificar la naturaleza confiscatoria o no del tributo, para establecer un paradigma que sirviese de guía a la potestad impositiva de los entes.

Por otra parte el artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece las siguientes limitaciones a los Estados y Municipios, los cuales no podrán:

1. Crear aduana ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.

Además existen limitaciones explícitas, en cuanto a ello señala Moya, p 388, 2009:

La Constitución y las leyes señalan cuales son las materias competentes del Poder Nacional y Estatal, y aunque no son señaladas taxativamente como prohibidas a los Municipios, no pueden ser ejercidas por estos. Por ejemplo

tenemos el Impuesto al valor agregado, a la renta, sucesiones, las fuerzas armadas, el servicio exterior, que son competencias del Poder Nacional y no pueden ser ejercidas por los Municipios o Estados

Ingresos Municipales

Los ingresos Municipales pueden ser Ordinarios o Extraordinarios.

1. Los ingresos ordinarios son:
 - a) Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido lo que producen sus ejidos y bienes.
 - b) Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidos por los planes de ordenación urbanística y cualesquier otro que le sean asignados por ley.
 - c) El impuesto territorial rural sobre predios rurales y demás ramos tributarios Nacionales o Estadales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
 - d) Los que se derivan del situado constitucional.
 - e) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas a través de ley de descentralización.
 - f) Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
 - g) Los provenientes del fondo de compensación interterritorial.
 - h) Los demás que determine la ley (decretos y Ordenanzas)

2. Son Ingresos Públicos Extraordinarios de los Municipios los siguientes:

- a) El derivado del precio de venta de los ejidos y demás bienes muebles e inmuebles municipales.
- b) Los bienes que se donaren o adquirieran por legado.
- c) Las contribuciones especiales,
- d) Los aportes especiales que le acuerden organismos nacionales o estatales.
- e) El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados conforme con la ley.

Ahora bien, el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los Municipios obtendrán ingresos de los siguientes tributos Municipales:

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 2°. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidos por los planes de ordenación urbanística. 2°. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

Impuestos sobre Inmuebles Urbanos

El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos es el más antiguo de los impuestos directos, este tiene su origen debido a que la tierra era la fuente que mayor riqueza generaba y por ello era la preferida entre los diversos objetos de imposición, aunado a ello la tierra era uno de los recursos que ofrecía estabilidad y seguridad en el cobro de tributos. En Venezuela fue a partir del 28 de mayo del año 1875 donde se incluye por primera vez la obtención de un tributo por la tierra y fue en la ordenanza del Distrito Federal (hoy día Municipio Libertador del Distrito Capital).

El Impuesto sobre inmuebles urbanos con el pasar del tiempo ha ido evolucionando de manera significativa desde haber sido considerado una carga real de los inmuebles a ser calificado como una contribución por parte de los propietarios de los inmuebles para coadyuvar al Estado con las cargas públicas según su capacidad económica, sin embargo, en la actualidad el impuesto a los inmuebles urbanos presenta una característica común con los distintos países de América Latina en cuanto a la competencia sobre esta materia ya que la misma le corresponde a los municipios.

Ahora bien, es importante señalar que la descentralización de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios establecida en la Carta Magna ha generado que en el caso de los municipios su sistema de financiamiento sea más sólido en relación a las exigencias sociales, logrando con ello que los municipios puedan obtener sus propios recursos a través del pago de los tributos, proporcionándoles tales ingresos tributarios una mayor autonomía. Aunado a ello, el Impuesto a los Inmuebles Urbanos contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 179 numeral 2 también se encuentra desarrollado en la reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en las ordenanzas municipales creadas por los consejos municipales.

Ahora bien, el Código Civil Venezolano desarrolla todo lo referente a los inmuebles y lo define de la siguiente manera en los artículos 527, 528, 529,

530:Artículo 527: Son inmuebles por su naturaleza:Los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción que sea parte de un edificio.

Artículo 528: Son inmuebles por su destinación: las cosas que el propietario del suelo ha puesto en él para su uso, cultivo y beneficio, tales como:Los animales destinados a su labranza; los instrumentos rurales;simientes; los forrajes y abonos; las prensas, calderas, alambiques, cubas y toneles; los viveros de animales.

Artículo 529: Son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetosmuebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezcan en él constantemente, o que no se puedan separar sin romperse o deteriorarse o sin romper o deteriorar la parte del terreno o edificio a que estén sujetos

Artículo 530. Son inmuebles por el objeto a que se refieren:Los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis; Los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas inmuebles y también el de habitación; las servidumbres prediales y la hipoteca;Las acciones que tiendan a reivindicar inmuebles o a reclamar derechos que se refieran a los mismos.

Una vez efectuada la clasificación de inmuebles desarrollados por el legislador patrio, se parte de la idea que el hecho imponible que genera el pago del tributo a los inmuebles urbanos son los inmuebles por su naturaleza, es decir, casas de habitación familiar, terrenos, edificios y demás construcciones que se encuentren en un determinado municipio, por tanto, los inmuebles son aquellos bienes que no pueden movilizarse de un lugar a otro sin que no puedan romperse o deteriorarse. Las Corte Suprema de Justicia(hoydía Tribunal Supremo de Justicia) a los efectos del impuesto Municipal lo ha definido como todos aquellos bienes que no pueden transportarse de una parte a otra sin que puedan romperse o deteriorarse. De esta definición se excluyen los bienes inmuebles por destinación o por su objeto.

Los inmuebles urbanos son los terrenos, las edificaciones y cualquier otra construcción que se encuentre adherida al suelo en una determinada jurisdicción. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece: Artículo 174. El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

Artículo 176. Se consideran inmuebles urbanos: 1. El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público. 2. Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales: a. Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola. b. Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, taques, cargaderos y muelles. No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

Por otra parte el impuesto a los inmuebles urbanos según Castro (2010) este tributo municipal se genera por la propiedad de terreno y construcciones ubicados dentro del perímetro municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del municipio. Este tributo grava la propiedad inmobiliaria, es decir, todos los bienes inmuebles que se encuentre en el área que, por resolución especial del concejo municipal sea declarada como urbana, es uno de los más importantes para los municipios en la generación de ingresos propios, el cual de ser explotado apropiadamente coadyuvaría a

la obtención de ingresos que se revertirían de manera inmediata en inversión, beneficiando a la comunidad.

Tiene su principio de reserva legal en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como se ha venido señalando a lo largo de la investigación. El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos surge por ser la tierra la principal fuente de riqueza de los Estados, es por esto que como afirma Giannini (citado por Villegas, 2002), es el impuesto más antiguo de los impuestos directos esto se complementa con el hecho de que el Estado tenía o tiene un derecho originario sobre todo el suelo de su soberanía, aunado a la seguridad y estabilidad que como base ofrecía este impuesto para la realización y cobro de este.

En la actualidad puede decirse, que el gravamen que nos ocupa es bastante universal, en particular en América Latina, tiene como característica común el de ser un impuesto atribuido a la potestad tributaria de los Municipios, el gravamen a la propiedad inmobiliaria viene incluido dentro de un impuesto a la propiedad concebida en sentido amplio, recayendo por tanto, sobre toda riqueza tangible que tenga valor de cambio, muebles o inmuebles.

Elementos del Impuesto Inmobiliario Urbano

Hecho Imponible

El hecho imponible es el hecho generador del tributo, por tanto, en el caso bajo estudio el hecho generador de la obligación tributaria es poseer un inmueble en la jurisdicción que le corresponde al Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo. Al respecto Moya señala: El hecho imponible o generador de este tributo consiste en la situación de ser propietario o titular de un derecho real que permite el disfrute de la renta. Entendido que dicho inmueble sea urbano y ubicado en la jurisdicción de un determinado municipio. El hecho de tener la disposición económica del inmueble como propietario o haciendo las veces de él. (p. 430, p.2009).

Establece el artículo 5 de la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio San Rafael de Carvajal lo siguiente: Artículo 5: el hecho imponible del impuesto regulado por esta ordenanza, está constituido por la propiedad o posesión de los inmuebles ubicados en aéreas urbanas del Municipio, determinados en los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local, aprobados por las autoridades urbanísticas competentes de conformidad a la ley Organiza de Ordenación Urbanísticas y Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Base Imponible

Es el valor del inmueble partiendo de la base catastral, es decir, la base de cálculo se va determinar partiendo de la evaluación que se le realice al inmueble. Según Moya “la base imponible o de cálculo es la evaluación fiscal del bien, que surge como consecuencia de la operación de catastro. Esta valuación suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización que se fijan en forma periódica” (p. 430,p.2009).

La Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo establece en el artículo 4 lo siguiente: Artículo 4: El impuesto sobre inmuebles urbanos se determinara tomando como base el valor del inmueble fijado por la Dirección de Catastro Municipal de la Alcaldía.

Los sujetos pasivos

Son los contribuyentes o responsables obligados al pago del impuesto en vista de que en ellos se verifica el hecho imponible. “Son los contribuyentes o responsables obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la respectiva ordenanza, propietaria de un inmueble sea persona natural o jurídica, y responden solidariamente”. (Moya, p.431,p.2009).

Sin embargo, en algunos casos los obligados al pago de este impuesto no es el propietario, sino también otros sujetos se encuentran obligados al pago del mismo por cuenta del propietario como el caso del beneficiario de los derechos, uso o habitación de un inmueble; el acreedor anticresista salvo pacto en contrario conforme al Código Civil Venezolano; el arrendatario u ocupante por cualquier título de inmuebles nacionales, municipales o de cualquier entidad pública.

Por otra parte, es importante señalar que en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo el monto del impuesto anual de los inmuebles urbanos son determinados de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio por la Dirección de Catastro Municipal, tomando como base la tabla de valores del terreno y construcción que técnicamente elabore esta misma dirección, previa aprobación de la cámara municipal y publicada en Gaceta Municipal de la entidad.

Aunado a ello, la fijación del impuesto será anual contadas desde el primero de enero de cada año y su pago será exigido mensualmente y deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Administración Tributaria o en cualquier otro ente que ella determine dentro de los primeros 30 días consecutivos siguientes al final de cada mes. Sin embargo no existe limitación si el contribuyente decide pagar la anualidad completa de este impuesto durante el mes de enero de cada año, por lo cual gozará de un descuento del 20 % sobre el total del impuesto a pagar.

El valor de los inmuebles se determinará cada 2 años, en cuanto a ello, la dirección de Catastro Municipal efectuará un avalúo de cada inmueble, por lo cual el resultado del impuesto a pagar debe ser notificado al propietario, indicando que dispone de 15 días hábiles para ejercer el recurso de reconsideración. Sin perjuicio de las notificaciones que se efectúen a cada propietario, la Dirección de Catastro Municipal publicará mensualmente en la

Gaceta Municipal los avalúos que queden firmes con indicación del propietario, valor asignado y monto del impuesto a pagar.

En el caso que el contribuyente no pague los impuestos dentro del plazo legal establecidos en la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo será sancionado por parte de la Administración con un recargo del cinco por ciento mensual (5%) sobre el impuesto adeudado, en caso de reincidencia, los infractores serán sancionados con multa equivalente al doble del porcentaje antes señalado.

Evasión Fiscal

“Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlos y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales”(Villegas, 2002,p.538). Por otra parte el autor Sciapa define a la evasión fiscal como toda “acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, dirigida a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros” (2004,p.13).

En efecto, la evasión fiscal es toda conducta fraudulenta u omisiva desarrollada por quien se encuentra obligado legalmente por la ley al pago de un determinado monto tributario. Ahora bien, una vez verificado el hecho imponible en una determinada situación calificada por la ley como hecho generador de un tributo, el contribuyente tiene la responsabilidad de cumplir con el pago del mismo para de esta manera coadyuvar al Estado con el gasto público, sin embargo, existe múltiples causas que producen que el obligado legalmente al cumplimiento de esta obligación de manera fraudulenta u omisiva, con o sin conocimiento deje de pagar, surgiendo el fenómeno de la evasión fiscal.

Aunado a ello, la evasión fiscal como mecanismos de infracción de los principios esenciales de la tributación ocasiona que el Estado deje de

obtener con ello ingresos públicos para la satisfacción de necesidades de la población de un determinado país, ya que la conducta omisiva o fraudulenta de un contribuyente transgrede las leyes tributarias, privando al fisco de los impuestos que legalmente debe el sujeto pasivo. Si bien, la obligación tributaria es la relación de derecho que existe entre el sujeto activo (el Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente o responsable) en virtud de una ley, cuyo propósito es la entrega de dinero al nacer el hecho imponible tipificado en la ley, existen múltiples causas que producen que el obligado jurídicamente al pago no efectúe el mismo, siendo estas de orden social, estructural, normativo, administrativo y entre otras, pudiendo ser consecuencia de mecanismos legales o al margen de la legalidad, de una incorrecta interpretación legal o de comportamientos humanos.

Ahora bien, la evasión fiscal no solo es un hecho ilícito efectuado por el contribuyente para obtener un beneficio de manera fraudulenta, en vista de que este fenómeno social también se puede definir como el incumplimiento total o parcial por el sujeto pasivo (contribuyente o responsable), en la declaración y pago de las obligaciones derivadas del hecho imponible en vista de que éste dejar de pagar un determinado impuesto por la falta de cultura tributaria o desconocimiento de ley. Aunado a ello, para que se pueda calificar un hecho como evasión de las obligaciones tributarias es necesario que una persona obligada al pago del impuesto no cumpla con su obligación bien sea de manera fraudulenta u omisiva, incumpliendo de esta manera con lo establecido en la ley.

Por ello, el evasor fiscal incumple de manera ilegal con el pago de los impuestos, ocasionando perjuicio al fisco, ya que éste deja de percibir ingresos por vía de tributos. Ahora bien, Camargo 2005 define al sujeto activo y pasivo de la evasión fiscal como “el sujeto activo es aquel contribuyente o responsable a quien la ley impone el cumplimiento de la obligación de tributar y el sujeto pasivo de la evasión fiscal es el Estado o

uno de sus entes públicos menores, facultados por delegación a aplicar los tributos”,

Causas de la Evasión Fiscal

Considerando que la evasión fiscal constituye el no pagar los tributos derivados de las obligaciones tributarias, es fundamental conocer las causas que han ocasionado este fenómeno para de esta manera lograr atacar el problema y crear políticas que permitan que el contribuyente cumpla con tales obligaciones, es decir, que los que se encuentren jurídicamente obligados no evadan el mismo a través de comportamiento fraudulentos u omisivas, encontrándose entre las causas las siguientes:

1. Carencia de cultura Tributaria

La cultura tributaria es definida “como un patrón de supuestos básicos a partir de la cual una sociedad asume como norma, necesaria, el pago voluntario de tributos en tanto que existe en cada uno de los individuos la plena convicción, basadas en diversos valores de que el objetivo máximo es el bien común. Por lo tanto se considera necesario enseñarlo a nuevos miembros como la forma correcta de percibir, pensar y sentir en relación con la tributación”(Sciarpa, 2004,p.11).Por otra parte, la cultura ha sido conceptualizada como todos aquellos valores, creencias y principios fundamentales, que tienen las personas y en la cual orientan la forma como perciben, piensan y actúan. Por tanto, las sociedades no han desarrollado el sentido de la cooperación, es decir, el hecho de que deben coadyuvar al Estado con el gasto público ya que las comunidades debidamente organizadas tienen la obligación de contribuir a través del pago de impuestos, tasas y contribuciones.

La carencia de cultura tributaria individual y colectiva es consecuencia principalmente por la falta de conocimiento que tiene la población en un determinado país de los programas de gobiernos en relación al destino de

los ingresos obtenidos por vía tributaria, ya que las comunidades tienden a tener una opinión del Estado en vista de que los gastos e inversiones que deben realizar con las prestaciones pecuniarias derivadas del pago de tributos en algunos casos no son utilizados para tal fin, lo que ocasiona la falta de motivación por parte del contribuyente en cumplir con las obligaciones generadas por determinadas acciones calificadas por la ley como hechos imponibles.

Ahora bien, esta imagen que tiene el contribuyente del Estado ocasiona que deje de coadyuvarlo con el gasto público porque sus aportes no son utilizados en beneficio de la colectividad ya que no existe ningún tipo de garantía de que con el pago de las obligaciones tributarias se satisfacen necesidades de las comunidades, por tal razón, la corrupción de los fondos público también es uno de los problemas por el cual el sujeto pasivo incumple con las obligaciones tributarias.

Es importante hacer énfasis que existen países donde los contribuyentes tienen cultura tributaria, lo que ocasiona el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como otros países con poca o total información de los deberes fiscales. Por ello, para que los sujetos pasivos cumplan con el pago del tributo es requisito sine qua non la existencia de conciencia tributaria, ya que la misma conlleva a la aceptación de los deberes tributarios y por ende el funcionamiento de la sociedad. Sin embargo, el éxito del cumplimiento de las obligaciones tributarias no solo depende de la cultura tributaria que posea el contribuyente sino también del uso honrado del dinero por parte del Estado de todos los ingresos por vía de tributos, es decir, que el dinero sea destinado para el cumplimiento de los fines del Estado en beneficio de la sociedad.

Por todo lo antes dicho, para que los miembros de una población puedan adoptar una conciencia tributaria es necesario que comprendan el alcance de la misma en beneficio de todos, es decir, en pro al desarrollo y crecimiento de un país ya que así es que se le pueden brindar mejores servicios

públicos, vialidad, salud entre otros servicios a la población para mejorar su calidad de vida.

Tal es el caso, que el Estado para atacar este problema tiene la obligación de proporcionar información a la población para lograr crear cultura tributaria a través de programas que les permita tener una visión de la importancia que implica contribuir con el gasto público en concordancia con hechos que proyecten la materialización del dinero generado por vía de tributos en mejores servicios públicos, ya que con ellos se podrá motivar al contribuyente y educarlo en la importancia que tiene su papel ante la sociedad ya que con su aporte coadyuva al Estado con el gasto público.

2. Sistema Tributario poco transparente

La falta o inexistencia de los requisitos fundamentales en el sistema tributario de un determinado país ocasiona que el mismo sea ineficaz, ineficiente y poco confiable ya que la falta de coordinación y armonía incrementa la evasión impositiva, esto se debe a que el sistema tributario poco transparente carece de las definiciones de las funciones de impuestos, administración tributaria y de otros elementos de gran importancia para su fortalecimiento.

Sin embargo es importante señalar que si un determinado país cuenta con un sistema tributario poco transparente que contribuye a incrementar el nivel de evasión fiscal, ésta no es la causa fundamental, pero es necesario que las leyes tributarias, decretos, reglamento y demás leyes de carácter tributario se encuentren desarrolladas y estructuradas de tal forma que el contenido que conforma las mismas presente claridad y precisión para que los contribuyentes puedan entender el significado, alcance e interpretación de la ley para lograr su cumplimiento, por ello, es importante que no exista incertidumbre en la ley.

3. **Administración tributaria poco flexible**

Para que el sistema tributario de un determinado país cumpla con sus objetivos es necesario que cuente con una administración tributaria eficaz y eficiente ya que este es el instrumento idóneo para el cumplimiento de sus fines sociales y económicos, por tanto, si la administración tributarias es poco flexible será un objetivo difícil de alcanzar que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias ya que el hecho de que la administración tributaria busque la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos a través de la sencillez de las normativas tributarias lo único que generaría sería el logro de fines totalmente distintos ya que sería más fácil para el sujeto pasivo el incurrir en conductas fraudulentas u omisivas para incumplir con las obligaciones tributarias.

4. **Bajo riesgo de ser detectado**

Una de las causas que produce que el contribuyente deje de cumplir con sus obligaciones tributaria es el hecho de que el riesgo de ser detectado es muy bajo, por ello, incurre en esa conducta evasiva que ocasiona que los demás contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones fiscales se desmoralicen y dejen de declarar y pagar sus impuestos. Por ello, se presenta el caso de que contribuyentes con ingresos similares paguen impuestos cuyas cantidades de dinero es muy diferente en su cuantía o aquellos casos donde las empresas con mayor capacidad contributiva por el alto nivel de ingresos coadyuvan al Estado con menos impuestos que aquellas empresas con menor capacidad contributiva.

5. **Políticas**

La intervención en la modificación del equilibrio y distribución de la carga fiscal por parte de los factores políticos, económicos y financieros constituyen un elemento de carácter negativo que trae como consecuencia que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones tributarias.

6. **Económicas**

Esta causa está relacionada con el desequilibrio que existe entre la carga impositiva que recae sobre el sujeto pasivo en relación a sus posibilidades económicas reales.

7. **Psicológicas**

Llama la atención esta causa de evasión fiscal ya que la misma se encuentra referida a la inclinación que presenta el contribuyente en relación al pago de los impuestos derivados del hecho generador del tributo, ya que su reacción frente a la carga impositiva de coadyuvar al Estado con el gasto público se fundamenta en la confianza que tenga con la administración de tales recursos en beneficio de la sociedad, en vista de si en su intelecto existe una imagen de que el destino del pago de los tributos no son en beneficio de la sociedad no se encontrara motivado a contribuir con el gasto público.

8. **Economía Informal**

El intercambio de bienes y servicios de manera informal sin cumplir con los requisitos legales de constitución y publicidad registral trae como consecuencia que toda aquella persona que desarrolle la actividad bajo una economía informal no se encuentre legalmente obligado a la declaración y pago de impuestos, por lo que resulta preocupante tal situación ya que en la actualidad va en ascenso los comercios que prestan un determinado servicio dentro de este rubro de economía informal y sin ningún tipo de control por parte del Estado.

9. **Globalización y comercio electrónico**

Otro de los factores que influyen actualmente es la globalización y el comercio electrónico por los avances y el uso de nuevas tecnologías de información (TIC), por tanto, esta forma de transacción comercial donde un suministrador facilita bienes y servicios a un cliente a través de intercambio

electrónico y no físico a cambio de un pago, resulta difícil de controlar por lo cual el derecho como ciencia cambiante debe crear leyes que se adapten y regulen estos cambios sociales, sin embargo, este intercambio de bienes y servicios a través de tecnología de información y las comunicaciones cuenta con un sistema que radica principalmente en plataformas y protocolos estandarizados lo que hace suponer que no existen fronteras y que muchos de los principios de la tributación y las instituciones del derecho tributario podrían en esta manera de negociación no ser aplicados por la falta de claridad en la regulación y en el alcance de los mismos.

10. Paraísos fiscales

Los paraísos fiscales o también llamados centro financieros offshore o extraterritoriales por el Fondo Monetario Internacional son aquellos que ofrecen servicios para el capital propiedad de entidades o personas no residentes con la obtención de una alta rentabilidad de los fondos depositados para inversiones ya que no se limitan a la baja o nula fiscalidad, lo que constituye un mecanismo perfecto no solo para evadir impuestos sino también lavado de capitales generados por actividades ilícitas.

Aunado a ello, los paraísos fiscales son consecuencia del fenómeno de la globalización en vista de que la integración de todos los países en la economía de mercados mundiales no regulados ha generado financieramente la eliminación de algunos controles en los cambios de la divisas, así como también regulación y control en los movimientos internacionales de capitales utilizando el uso de las nuevas tecnologías de información.

11. Corrupción

Asimismo otra de las causas de evasión fiscal es el alto grado de corrupción que existe actualmente en los distintos países a nivel mundial ya que el sujeto pasivo escoge sin duda la decisión de dejar de pagar y declarar sus

impuestos si tiene la imagen de que los funcionarios públicos se quedan con el dinero por el abuso de poder, es decir, si el contribuyente duda de la ética y moral del funcionario público su desconfianza impide que aporte al Estado ya que el mismo no será devuelto en beneficios sociales, sin embargo, es importante señalar que a veces el acto de corrupción puede ser propuesto por el contribuyente al funcionario con fin de dejar de pagar los impuestos o que estos sean disminuidos.

Ahora bien, una vez desarrolladas las posibles causas que ocasionan el fenómeno de la evasión fiscal, es necesario hacer énfasis en que la deficiente educación ética y moral que poseen los miembros de una sociedad por su forma natural de pensar en relación a los tributos trae como consecuencia el incumplimiento o violación de las leyes fiscales debido a que el temor en el manejo de los recursos provenientes de los tributos y el contar con un sistema tributario poco confiable, transparente y flexible son los factores que debe atacar el Estado para disminuir el nivel de evasión fiscal en un país determinado, ya que los ingresos obtenidos por vía tributarias es uno de los recursos con los que cuenta el Estado para satisfacer necesidades de las colectividad y así cumplir con los fines que le demanda la población.

Evasión Fiscal en la Legislación Venezolana

El artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia a la evasión fiscal al señalar: (...) la evasión fiscal; sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. Por otra parte, la Disposición Transitoria Quinta de la Carta Fundamental hace igualmente referencia a la evasión fiscal en los numerales 6 y 9 de la siguiente manera:

Quinta: en el término no mayor a un año, a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictara una reforma del Código Orgánico Tributario que establezca entre otros aspectos: 6. La ampliación de

las penas y la severidad de las sanciones contra delitos de evasión fiscal, aumentando los periodos de prescripción. 9. El incremento del interés moratorio para disuadir la evasión fiscal.

De lo anterior se deriva que tal disposición hace referencia a una especie de delitos que habría de ser reformado en el Código Orgánico Tributario con la finalidad de que el mismo sea castigado más severamente. Sin embargo, es importante señalar que el Código Orgánico Tributario como instrumento regulador al recoger los principios de la tributación y demás conceptos en materia tributario en Venezuela, el mismo no contiene una definición legal de evasión sino que al igual que los distintos códigos tributarios a nivel mundial lo que desarrolla el Código Orgánico Tributario Venezolano son las diversas especies de ilícitos tributarios que implican evasión como el incumplimiento de deberes formales, ilícitos materiales, entre otros y uno de los tipos más graves como la defraudación. Al respecto, el artículo 116 del Código Orgánico Tributario reza:

Artículo 116: (...) Incurre en defraudación tributaria el que mediante, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior de dos mil (2.000 U.T.), a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo (...).En cuanto a lo anterior la defraudación es una especie de evasión fiscal, pero con el añadido del fraude o engaño como modus operandi. Y es que, con la defraudación se trata de ocultar, simular y disimular ante la Administración Tributaria la realización de un hecho imponible que ha producido el devengo del tributo.(Arismendi citado por Parra Rojas, 2006,p.75)

Ahora bien, en relación a las causas que producen en Venezuela la evasión fiscal, múltiples son las causas que generan este fenómeno, siendo una de las que va en ascenso la economía informal ya que la misma es desarrollada sin ningún tipo de control fiscal, comercial y sanitario, por ello, actualmente son mayores las actividades amparadas bajo la economía informal con el fin

de no encontrarse obligados a la declaración y pago de impuestos como el caso de guarderías, centros de enseñanza para niños que funcionan sin la debida documentación, los mal llamados buhoneros, entre otras actividades. Aunado a ello, llama la atención que de los 5 millones de personas que en Venezuela laboran en actividades informales económicas el 30% de estas personas desarrollan el comercio, por lo cual los llamados buhoneros forman parte de un subgrupo del comercio informal, estimándose en varios estudios que en el Distrito Metropolitano de Caracas existen aproximadamente 50.000 puestos de buhoneros ya con un sitio fijo de trabajo. Además el Municipio Maracaibo del Estado Zulia como gobierno municipal es el ente público que en la actualidad comienza a exigir el pago de tributos y a organizar este tipo de comerciantes.

En relación al nuevo uso de Tecnologías de Información (TIC) y el comercio electrónico también son factores que influyen en Venezuela en cuanto a la evasión fiscal ya que las declaraciones de Impuestos Sobre la Renta (ISLR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no son efectuadas de la manera más fiel y exacta, esto se debe al gran número de operaciones nacionales e internacionales efectuadas bajo esta modalidad comercial con deficiente regulación legal, por tanto, el mayor problema radica en la reducción en la recaudación significando tal hecho evasión, solo que el control y verificación por parte de la Administración Tributaria es deficiente ya que las normativas que regulan la materia tributaria no han sido ajustadas a este cambio social, generando como consecuencia la falta de declaración de los ingresos por parte de los contribuyentes.

Además la población venezolana carece de cultura tributaria siendo responsabilidad de Estado educar y orientar a los contribuyentes y a los futuros contribuyentes, por tanto, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a través del plan SENIAT en el Aula busca como objetivo fundamental orientar y fomentar la cultura tributaria para la formación de valores éticos y morales tanto en docentes,

estudiantes y demás miembros de comunidades de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo ocasiona un impacto social que permite ir disminuyendo el problema de la evasión fiscal ya que esto permite educar a los demás sujetos obligados legalmente, por tanto, estaríamos en presencia de una correcta declaración y pago de las obligaciones fiscales ya que las mismas se efectuarían en el momento apropiado y de acuerdo a las disposiciones tributarias. En efecto, el cumplimiento voluntario es la declaración correcta y pago de las obligaciones tributarias en la oportunidad legal y de acuerdo a las normas que regulan la materia, por tanto, el incumplimiento puede definirse como sub-declaración de los ingresos derivado de una acción intencional, desinformación, confusión, descuido o negligencia.

Llama la atención que en la práctica es difícil conocer las causas reales de los incumplimientos de las obligaciones tributarias, es decir, si son consecuencia de actos voluntarios o involuntarios, por tal motivo la Administración tributaria debe crear diferentes mecanismos o estrategias para determinar que parte del incumplimiento es intencional y qué parte no lo es. Entorno al incumplimiento no intencional puede ser atacado a través de la educación y orientación al contribuyente para lograr disminuirlo y el incumplimiento intencional puede ser detectado y atacado es a través de la fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Sin embargo, si el ente administrativo no participa en el cumplimiento por parte del contribuyente se puede decir que es voluntario ya que el sujeto pasivo declara y paga sus impuestos en la fecha oportuna sin necesidad de que este de por medio el órgano regulador. Por otra parte, también se puede interpretar el cumplimiento de las obligaciones tributarias como voluntario cuando el contribuyente declara y paga sus impuestos por decisión propia sin que la Administración tributaria accione. En efecto, existen factores que

influyen en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) El marco económico en vista de que la situación económica que presente un país en un determinado momento es el contexto dentro del cual se desarrolla la relación entre el sujeto pasivo y la Administración Tributaria. Es importante señalar partiendo de la literatura existente sobre el incumplimiento tributario que existe una relación directa entre el nivel de ingresos de una economía y el cumplimiento tributario, sin embargo, aunque este en discusión la validez de lo señalado anteriormente, si se parte de la experiencia empírica son superiores los esfuerzos realizados por la Administración Tributaria para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias en un marco de recesión que en uno de calma y tranquilidad.

b) Un sistema tributario eficaz que motive al contribuyente a tomar la decisión de cumplir con sus obligaciones fiscales ya que éste analiza el intercambio con el Estado y su situación relativa frente con otros contribuyentes, es decir, que sus aportes al Estado le sean devueltos en beneficios sociales en pro de una mejor calidad de vida para la población que se encuentra bajo su amparo, materializado en servicios públicos de calidad, vialidad, sistemas de salud, educación, viviendas, entre otros, ya que si tiene una imagen de que el dinero con el que coadyuva al Estado es despilfarrado su nivel de aporte disminuirá considerablemente, este factor va acompañado el hecho que si siente desigualdad en el trato frente a otros contribuyentes estará más propenso a evadir.

c) La Eficiencia de la Administración Tributaria en la fiscalización de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente generara que la evasión fiscal disminuya, ya que mientras que el ente regulador tenga más control y manejo de las operaciones efectuadas por el sujeto obligado al pago y declaración del tributo menores oportunidades tendrá éste para incumplir, ya que temerá sea sancionado de acuerdo a las disposiciones tributarias.

d) Servicios a los contribuyentes ya que la decisión voluntaria por parte de éste en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias sería más efectiva y eficiente si la Administración Tributaria le proporcionara mayor asistencia a los contribuyentes, es decir, acceso a la información para que el sujeto pasivo reciba orientación y educación, siendo un elemento que lograría que el obligado legalmente cumpla de manera voluntaria, fomenta el pago de los tributos y la conciencia tributaria.

Medidas concretas para Incrementar el Nivel de Cumplimiento Tributario en Venezuela

Para fomentar el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones tributarias en Venezuela el Estado a través de la Administración Tributaria debe adoptar e implementar algunas medidas tendientes a mejorar el sistema tributario, ya que de esta manera se lograra el cumplimiento efectivo y eficiente de las obligaciones tributarias por parte del sujeto obligado legalmente. La rendición de cuentas a través de obras públicas y mejores servicios públicos logra la comprensión por parte del contribuyente de la importancia que significa coadyuvar al Estado con el gasto público ya que pagar los impuestos es una obligación ciudadana consagrada constitucionalmente y que constituye una real y efectiva inversión en el país.

Si bien es cierto, al aumentar los ingresos por vía tributaria mayores serán los beneficios con los que contarán la población venezolana en aras de una mejor calidad de vida y seguridad social. Ahora bien, para obtener tal fin es necesario la incrementación de mecanismos que permitan aumentar el nivel de cultura tributaria en los contribuyentes de la mano con el manejo pulcro, transparente, eficiente y eficaz de los recursos que el sujeto pasivo aporta, de lo contrario éste no invertirá su dinero en el país por la falta de garantía de que su dinero está seguro y que sus aporte representa un intercambio con el Estado para la obtención de beneficios sociales.

A este respecto, al existir dudas sobre el destino de los aportes realizados por el contribuyente se genera desconfianza por lo cual éste no sacrificará su economía individual para el bienestar colectivo. Por tal motivo, la participación de la población venezolana es fundamental para lograr un mejor futuro siendo primordial la educación por parte del Estado a la ciudadanía de cómo el pago de los tributos contribuyen al crecimiento del país, por lo cual debe transmitirlo a través de mensajes atractivos y de fácil comprensión. Asimismo la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de un sistema sencillo con un mínimo de información generará que el contribuyente declare y pague sus impuestos, es decir, que éste reporte a la Administración Tributaria sus obligaciones.

Por otra parte, la facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias es otro mecanismo con el cual el Estado venezolano atacaría el fenómeno de la evasión fiscal ya que con un sistema de fácil acceso y con el otorgamiento de información a los ciudadanos generaría que el obligados legalmente declare y pague sus impuestos, por tanto, la sencillez del sistema tributario va permitir un crecimiento superior en el país.

Tomando como referencia el nuevo modelo de gestión tributaria presentado por el Centro Interamericano de Administración Tributaria el ordenamiento jurídico de un país debe ser simple para que pueda llegar al conocimiento de muchas personas y la Administración tributaria debe cada día ser una organización de contacto directo con los Ciudadanos orientada al servicio del contribuyente, debe mejorar el cumplimiento de las disposiciones legales y el pago de los tributos; reduciendo los costos de cumplimiento, simplificando los trámites, métodos y procedimientos y resolviendo oportunamente los reclamos y recursos ante la Administración.

Para lograr la facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias es necesaria la creación de planes o estrategias ya conocidos o de otros mecanismos más novedosos como por ejemplo las establecidas en la

Resolución N°33 de la Asamblea General de la CIAT, entre las cuales se encuentran:

- i) Simplificar las leyes y los formularios,
- ii) Establecer oficinas en las que el contribuyente en un solo lugar pueda obtener un servicio cortés, conveniente y expedito,
- iii) Crear un ambiente placentero en las áreas de servicio al contribuyente,
- iv) Establecer unidades organizacionales especializadas a cargo de brindar asistencia a los contribuyentes;
- v) Proveer capacitación especial al personal que labora en la atención al contribuyente.
- vi) Divulgar las normas de servicio;
- vii) Uso de la tecnología para incrementar la flexibilidad y conveniencia para el contribuyente en la presentación de declaraciones y pago de impuestos. (Presentación de declaraciones por medios electrónicos, teléfono e Internet).

Ahora bien, en la sociedad actual es fundamental la promoción de la cultura tributaria en los venezolanos, educándolos y formándolos en esta área desde los primeros niveles educativos tanto en las instituciones públicas como privadas para de esta manera lograr la formación de un nuevo venezolano, con conciencia de la importancia que radica coadyuvar al Estado con el gasto público ya que el hecho de pagar impuestos es algo ajeno a su idiosincrasia, por tanto, cambiar esta forma de pensamiento requiere de un largo proceso que va desde el hogar, la escuela y la comunidad.

Por su parte, para crear cultura tributaria el Estado deberá promocionarla readaptando los planes educativos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación para así lograr cumplir con el fin de afianzar los conocimientos en materia tributaria en los contribuyentes futuros ya que el Estado Venezolano necesita que los tributos sea su fuente principal de ingresos públicos. Sin embargo, es importante señalar que crear cultura

tributaria en los contribuyentes no solo consiste en explicar a los estudiantes porque se debe pagar los impuestos sino crear conciencia y aptitudes de responsabilidad frente al bien común y en beneficio individual y colectivo.

En efecto, al crear el habito de tributar en la Ciudadanía se estaría logrando un gran avance para atacar el fenómeno de la evasión fiscal que tanto afecta la economía y desarrollo de un país, debido a que pagar los impuestos es una obligación que adquiere toda aquella persona que desarrolle un hecho calificado por la ley como hecho imponible, por tanto, tales ingresos por vía de tributos le permiten al Estado satisfacer necesidades colectivas y así poder financiar el gasto público.

Impuestos

Son un tipo de tributo (prestación de dinero) exigido a los particulares con base legal con el fin de ayudar a solucionar las necesidades o problemas sociales o para otros fines del Estado. Es preciso acotar, que en Venezuela los impuestos son prestaciones en dinero; sin embargo, en países como México y Brasil se aceptan prestaciones en especie. Para Amaro Gómez (2010, p. 45), el impuesto es un tributo exigido a los sujetos que se hallan en las circunstancias señaladas por la ley como hecho generador de la obligación jurídica tributaria, siendo estos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado, ya que el sujeto pasivo del impuesto no recibe beneficio concreto alguno, pero el Estado destina su producido a solventar el gasto público, es decir, hay impuesto cuando la ley dice quienes verifican el hecho imponible sin importar, en este caso, si van a recibir un beneficio o no.

En relación a la importancia del impuesto desde el punto de vista económico puede decirse que es el segundo ingreso más relevante del país, pues el primero lo constituye la renta petrolera. Además, coadyuva para el funcionamiento de otros factores del país como la economía, el empleo, la política, entre otros.

Los impuestos según Alvarado y Cruz (2005, p. 45), se clasifican en:

- a. Reales: No consideran la capacidad económica o la condición social del contribuyente.
- b. Personales: Los impuestos en los que la determinación se realiza con participación directa del contribuyente, ejemplo, declaración jurada de bienes.
- c. Directos: Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o rédito, de acuerdo a la capacidad contributiva, ejemplo; Impuesto Sobre La Renta.
- d. Indirectos: Gravan el gasto o consumo indirectamente relacionado con la prestación de servicios de los servicios públicos; ejemplo el Impuesto al Valor Agregado.
- f. Progresivos: Los que en relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta. La alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado.

En cuanto a los impuestos existentes en el ámbito venezolano se pueden enumerar de la siguiente manera:

1- Impuesto sobre la Renta Impuesto aplicado sobre los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie. Salvo disposición legal, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará este impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingreso esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela, estarán sujetas a este impuesto siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela, y en caso de poseerlos, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija (Glosario de Términos del SENIAT).

2- Impuesto al Valor Agregado (IVA) Impuesto indirecto que grava según se especifica en su Ley de creación, la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponible en su ley de creación (Glosario de Términos del SENIAT).

3- Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas; “impuesto aplicado al alcohol etílico y a las especies alcohólicas de producción nacional o importadas, destinadas al consumo en el país; así como al ejercicio de la industria y del comercio del alcohol etílico y especies alcohólicas.” (Glosario de Términos del SENIAT).

Impuesto Inmobiliario

El impuesto inmobiliario, es el segundo en importancia como fuente de ingresos tributarios, en la mayoría de los municipios del país. Su denominación se ha ido modificando con los años, particularmente en atención a los cambios producidos en lo que se considera su base imponible. En cierta época, a este impuesto se le denominó derecho de frente, por tomarse como base para su cálculo el número de metros lineales del inmueble que lindaban con la calle donde se ubicara la entrada principal al inmueble.

En otros casos recibió el nombre de medio alquiler, cuando la base imponible se igualaba al monto que percibía el propietario por el canon de arrendamiento, siempre que el inmueble estuviese alquilado, o que pudiera percibir, si no lo estuviere, situaciones en las cuales se aplicaba una alícuota del 50 %, para determinar la cuantía del impuesto. Esta práctica fue

considerada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, por cuanto lo percibido por concepto de arrendamiento, constituía una renta, por consiguiente, su gravamen era competencia del poder nacional; hoy existe consenso en adoptar el valor del inmueble como base para el cálculo del impuesto, con el objeto de hacerlo más equitativo y más productivo.

Características del impuesto

Es un impuesto directo por cuanto grava una manifestación inmediata de la capacidad contributiva, cual es la situación jurídica de poseer la titularidad de la propiedad de un inmueble o ser titular de un derecho real. Igualmente es directo por no ser trasladable del propietario del inmueble a otra persona, Es un impuesto local por cuanto se aplica sobre inmuebles ubicados en el área urbana de la jurisdicción territorial del Municipio, y el Municipio es un ente local.

Impuesto local

La descentralización tiene mayores probabilidades de resultar eficaz cuando un gobierno local puede recaudar localmente una parte relativamente considerable de sus ingresos. Si la transferencia de responsabilidades del gobierno central no va acompañada de la capacidad de financiar el desempeño de sus competencias, existe el riesgo de crear una descentralización en gran parte ficticia.

En tal caso, la financiación de los gobiernos locales dependerá en gran parte de la buena voluntad del gobierno central como es éste el que fija las normas y en general reserva para su propio uso los impuestos más productivos, los gobiernos locales no suelen tener acceso a ingresos fiscales y fuentes de financiamiento que les liberen de la dependencia de transferencias. Las transferencias intergubernamentales son imprescindibles para los gobiernos locales, pero no deberían utilizarse para impedir que éstos alcancen un nivel adecuado de independencia. Sin una fuente suficiente de ingresos bajo el

control del gobierno local, es imposible alcanzar un nivel satisfactorio de autonomía fiscal.

Los gobiernos locales deberían ser capaces de recaudar ingresos para financiar los costos de los servicios propuestos de los beneficiarios de dichos servicios. La relación entre beneficiarios y contribuyentes es relevante desde la perspectiva de las finanzas públicas: los servicios públicos deberían ser decididos por el grupo beneficiario, que deberá también pagar su costo es decir, la estructura fiscal ideal es la basada en los impuestos en función de los beneficios, en lo que se refiere a la función de asignación. Los ingresos recaudados localmente que se gastan también en beneficio de los contribuyentes locales ilustran la relación directa del impuesto con los beneficios recibidos por el conjunto de la comunidad.

En otras palabras, los ciudadanos locales deberían pagar impuestos más altos si quieren tener mejores servicios o si el gobierno local es ineficiente. Ello ofrece los incentivos adecuados para los ciudadanos locales en el momento de las elecciones. Un alto nivel de impuestos propios priva también al gobierno local de la excusa de falta de recursos del gobierno central cuando los servicios locales son insuficientes.

Impuesto real

Es un impuesto real, por cuanto para su cálculo se toman solamente en cuenta las características del inmueble y no las de la persona que ejerce la titularidad de la propiedad sobre el objeto del impuesto es un impuesto al capital por cuanto grava los inmuebles, esto es, el capital que éstos representan. Es un impuesto proporcional porque se aplica una alícuota constante a la base imponible para determinar la cuantía del tributo no obstante, en muchos municipios se aplican tarifas progresivas, lo cual es un hecho contradictorio si se considera que las tarifas progresivas son propias de los impuestos personales

Impuesto proporcional

Un impuesto proporcional es aquel sistema de impuestos cuyo tipo de gravamen siempre es el mismo, sin importar cuál sea la base imponible siempre se aplicará el mismo tipo impositivo, es lo contrario al impuesto progresivo. Este tipo de impuestos no establecen diferencias en función del nivel de ingresos de las personas a diferencia de los impuestos progresivos siempre se aplicará el mismo porcentaje a la base imponible.

A diferencia de los impuestos progresivos, los impuestos proporcionales no cumplen una función de redistribución de la renta. Se está en presencia de este tipo de impuesto cuando la tasa o cuota es siempre el mismo porcentaje; ejemplos de este impuesto son: IVA, impuesto territorial.

Impuesto anual

El impuesto inmobiliario es anual y grava la propiedad urbana y la rural, siendo contribuyente su propietario, usufructuario o poseedor desde el año 1992, por disposición constitucional, es un recurso tributario exclusivamente de las municipalidades y de los departamentos. La tasa o alícuota del impuesto es del 1% existen, además, algunos adicionales, la diferencia entre el urbano y el rural, es que último considera únicamente el valor fiscal del inmueble sin sus mejoras, en cambio el primero se calcula sobre el valor de ambos.

Base imponible

La base imponible, que es el monto sobre el cual se calcula el impuesto a pagar, es la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, históricamente tiene su explicación puesto que anteriormente los ingresos generados por este impuesto eran principalmente recursos del Fisco. Para los inmuebles rurales se establecen los valores por distritos y por hectáreas para los urbanos, se calcula el terreno por metro

cuadrado, así como las construcciones conforme a su categoría, su antigüedad, y su ubicación sobre calles empedradas, asfaltadas, entre otros

Ley N° 125/91

En el año 1991, cuando se sancionó la conocida ley impositiva N° 125, los valores fiscales de los inmuebles ya reconocían un atraso si se los comparaba con los precios estimados de mercado a inicios de la década de los 90, la Ley 125/91 previó, por este motivo, la necesidad de un doble ajuste anual de la base imponible o valuación fiscal. El primero, por inflación, tomando para el efecto la variación anual ocurrida en el índice de precios al consumo (IPC) conforme a la información suministrada por el Banco Central. Sobre este valor así ajustado la ley dispuso de un incremento no superior al 15%, a fin de ir acercando los valores fiscales a los valores de mercado, es decir a los precios en que se venden los inmuebles, en estos últimos veinte años, no siempre los ajustes anuales aplicaron correctamente esta norma legal.

Incremento en los precios

La mayor demanda de inmuebles derivada del crecimiento vegetativo de la población, la mejoría económica general de las últimas décadas, los mejores rendimientos de la actividad agropecuaria, y la demanda de inmuebles por parte de inversores extranjeros, produjo un incremento significativo de los precios de mercado de los inmuebles, rurales y urbanos, la brecha, entre los valores fiscales y los de mercado, en lugar de reducirse como fue el propósito de la Ley N° 125/91 se amplió considerablemente.

La reforma

Resulta casi una obviedad que el impuesto en cuestión es hoy sumamente bajo la tasa o alícuota del impuesto –1%– por sí no es baja, incluso comparada con otras legislaciones puede ser hasta alta, el problema está en la valuación fiscal por tanto, no debería sorprender a nadie que la iniciativa parlamentaria, a nivel de la honorable cámara de diputados, de reformar parcialmente este impuesto buscando una mayor recaudación, es más que razonable.

Quién y cómo

Los problemas principales para esa reforma, sin embargo, son cómo fijar la nueva base imponible y quien lo debe hacer, la Ley 125/91 estableció un indicativo en el sentido de que la base imponible debe ser próxima a los precios de mercado estos, por definición, son los que las personas están dispuestas a comprar o vender. Pero saber cuáles son estos precios aplicables a todos los inmuebles de una determinada zona no es una cuestión muy simple. Primero, porque no todas las propiedades se venden cada año. Segundo, porque no todas las propiedades son iguales en cuanto a tamaño, proximidad a infraestructuras públicas, al tipo de suelo, geografía y muchas otras variables. Por tanto, la consideración de precios de mercado es una referencia o paradigma todavía más, dado que las valuaciones deben ser homogéneas se deberá tomar en consideración los precios medios.

La autoevaluación

Por lo anterior algunos sostienen que nadie mejor que el propio propietario para establecer ese precio o valor inmobiliario razón no les falta. Pero, ¿es una buena opción? dependerá de los incentivos o castigos que la ley contemple es poco probable que el propietario tome la iniciativa de atribuir un mayor valor a su inmueble si la única consecuencia será el pago de un mayor impuesto. Pero si la ley dispone que ese valor sea el precio que el Estado deba pagar en caso de expropiación o compra forzosa del inmueble,

la cuestión adquiere otra dimensión. Los que piensen que están expuestos a esas posibilidades, o que las pueden promover, incrementarán incluso más allá de sus valores reales.

Será una excelente inversión tributar ese 1% sobre el sobreprecio por algún tiempo ya que la venta les redituará enormes beneficios a costa del Estado. Para quienes no estén expuestos, la asignación de un menor precio, será la regla a seguir, castigándose la recaudación. Podría la ley disponer que ese valor auto-asignado se tome en consideración para el pago del impuesto a la renta en caso de venta. En esta hipótesis se estará sustituyendo un impuesto por otro, nuevamente a expensas del Estado es por estas y otras consideraciones, difícil imaginar una buena ley y en particular una correcta aplicación.

Multiplificación de Catastros

Entre las propuestas que se formulan para la mejor avaluación de los inmuebles es que sean hechas por los propios municipios, en lugar del Servicio Nacional de Catastro, con el argumento que son sus autoridades las que mejor conocen el valor de mercado de los inmuebles en su jurisdicción. Posiblemente es así, y principalmente para los inmuebles urbanos pero, ¿es una buena idea?

Esto significa que en cada municipio habrá un servicio de catastro de uno que tenemos actualmente pasaremos a tener varios cientos. Muchos son pequeños municipios que no cuentan hoy con infraestructura humana y física adecuadas a los cuales se les cargará con una tarea técnica compleja y costosa cuanto más pequeños sean es dable pensar que la influencia de parientes, amigos, y otros será notoria para la atribución de valores ajustados a sus reclamos. Por otra parte, el Servicio Nacional de Catastro ha venido siendo mejorado contando con base de datos informatizadas resulta más lógico que siendo un país unitario se tenga un buen servicio único que

trabaje con todos los municipios proveyéndoles información confiable en tiempo real y apoyo para la recaudación.

Valores de mercado

Los valores de mercado son una buena referencia para el establecimiento de la base imponible sin embargo estos valores surgen en oportunidad de la venta las personas normalmente adquieren sus inmuebles, primero para el establecimiento de su hogar y en segundo lugar para el establecimiento de una unidad productiva que les genera sus ingresos de sustento, por lo que el mayor precio que los inmuebles van adquiriendo les fortalece el ahorro de largo plazo que estos inmuebles le puedan producir.

Impuestos altos sobre estos inmuebles puede tener consecuencias negativas para las personas que no participan del mercado inmobiliario, obligándolas a venderlos por el alto costo que les representará un alto impuesto inmobiliario, en abierto detrimento de la garantía constitucional de la vivienda y fondo propios. Por tanto, a la hora de aumentar este impuesto habrá que tener en consideración estos factores y no encandilarse por transacciones a precios extraordinarios que se verifican por las consideraciones antes expuestas.

Recaudación

Junto a la mejora impositiva que transita por actualizar la base imponible, es fundamental hacer eficiente la recaudación. Hoy este impuesto incluso con los valores bajos que tiene, no está recaudando todo su potencial por cuanto los mecanismos de control no son eficientes. Por tanto resulta tan o más importante, incorporar métodos adecuados para que todos tributen anualmente y que la morosidad deje de ser la regla.

Destino

Cada día cobra más fuerza la idea de que la mayor recaudación del Estado o de las municipalidades tiene que tener como principal destino una mayor dedicación a la inversión pública, desterrándose el perverso aprovechamiento de la generación de más recursos para ser aplicados a gastos corrientes aquí nos estamos refiriendo a un incremento de impuestos que generará mayores ingresos y estos, en su totalidad o en una gran proporción deben afectarse a gastos de capital para que la población esté dispuesta a contribuir sin retaceos. Es también, quizás la oportunidad apropiada para introducir mejores normas de control para que las experiencias negativas no se repitan, por cuanto ellas perjudican a todos en detrimento de los municipios que cumplen y frustran las expectativas ciudadanas.

Cuadro N 1Operalización de la variable

Objetivo general: Analizar el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio san Rafael de Carvajal				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicador	Items
Categorizar como está compuesto el pago del Impuesto Inmobiliario en el Municipio San Rafael de Carvajal		Impuesto Inmobiliario	Real	1
			Local	2
			Proporcional	3
			Anual	4
Identificar las causas que producen la evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal	Sistema de recaudación del impuesto inmobiliario	Causas de la evasión fiscal	Cultura	5,6
			Transparencia	7,8
			Flexibilidad	9,10
			Riesgo	11,12
			Políticas	13,14
			Economía	15,16
			Globalización	17,18
			Corrupción	19,20
Proponer lineamientos que permitan la disminución de la evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal				

Fuente: Mendoza (2016)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo se encuentra fundamentado en las estrategias que se seleccionaron para efectuar la presente investigación y que permitieran llevar a cabo el desarrollo del problema planteado para lograr el propósito del mismo; por ello, se encuentra conformado por el tipo de investigación y diseño utilizado, población o universo de estudio, Diseño de la investigación, entre otros

Tipos de Investigación

Es importante hacer énfasis en que tipo de investigación se fundamentó el presente trabajo para poder determinar si el mismo aporta elementos que permitieran desarrollar el tipo de problema que se desea resolver, los objetivos que se pretenden lograr y también conocer la disponibilidad de recursos con los cuales cuenta el investigador para llevar a cabo su trabajo. Por ello, el tipo de investigación utilizado es de carácter descriptiva, documental y de campo debido ya que la recolección de datos e información fueron tomadas de documentos escritos susceptibles de ser analizados así como de entrevistas y encuestas que permitieron cumplir con el objetivo de la investigación que era analizar las causas de la evasión fiscal del impuesto inmobiliario urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal para el fortalecimiento del sistema de recaudación.

Ahora bien, la investigación documental es aquella investigación que se apoya en fuentes documentales, es decir, tomando en cuenta la información contenida en libros, revistas, periódicos; se indaga la información a través de los datos contenidos en documentos escritos.

Por otra parte, de la investigación descriptiva se puede señalar que los “estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se sometido análisis” miden, evalúan o recolecta datos sobre diversos aspectos,

dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. (Hernández, Fernández y Baptista, 2002,p.117). En base a ello, Bernal hace referencia a una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y descripción detallada de las partes, categoría o clases de dicho objeto.

En cuanto a la investigación de campo es aquella investigación cuya información se sustentada en otras información como entrevistas, cuestionarios, encuestas entre otras. Aunado a ello, es importante señalar que para el desarrollo las investigaciones de campo es necesario que junto a ella se desarrolle la de tipo documental, esto con la finalidad de evitar incurrir en duplicidad de trabajos se recomienda consultar antes fuentes documentales

Tomando como referencia lo señalado anteriormente la presente investigación es de tipo descriptivo debido a que el objetivo de la misma se fundamentó en la caracterización de un hecho, fenómeno o acontecimiento ya que el mismo consistió en analizar las causas de la evasión fiscal del impuesto inmobiliario urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal para el fortalecimiento del sistema de recaudación. Asimismo y por las razones antes señaladas es que la presente investigación se ubica también dentro de las investigaciones de carácter documental y de campo porque los datos que se recabaron fueron tomados partiendo de la recolección de información de documentos escritos de fácil acceso y análisis, así como también se fortaleció la información a través de las entrevistas y las encuestas que permitieron lograr analizar las causas de la Evasión Fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal.

Diseño de la Investigación

En cuanto al diseño de la investigación, autores como Palella y Martíns (2004,p.131) lo definen como:

El plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos en función de los objetivos (...) el diseño de una investigación intenta dar de manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma.

La aseveración de estos autores, permite inferir que el diseño de investigación es el que orienta la selección de las formas y maneras en que se pudo recoger la información y el tipo de análisis que se le dio a la misma; según Arias (2006,p.26), en atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo. La presente investigación se considera de campo, ya que todos los datos fueron tomados directamente de donde suceden los hechos

Se puede señalar lo expresado por Arias (2006,p.31) que “la investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios)”. El referido autor también señala que en este tipo de investigación, también se emplean datos secundarios, los provenientes de fuentes bibliográficas, a partir de los cuales se elabora el marco teórico y forman parte de la naturaleza de la investigación.

Por su parte, Hernández, Fernández y Baptista (2012,p.186) agregan que los diseños transeccionales descriptivos tienen como fuente indagar su incidencia y valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir o ubicar a un grupo de personas, objetos, situación, contextos, fenómenos en una variable o concepto y proporcionar su descripción. En este sentido, el diseño de esta investigación también es transeccional descriptivo, ya que se describirá el proceso de fiscalización.

Población y Muestra

La población es definida como “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación”. (Bernal, 2006,p.158); son todos aquellos elementos, personas, objetos que forman parte del contenido y alcance de una investigación determinada. Por otra parte, la muestra es una parte de la población, es decir, una representación significativa de la población pero no la totalidad de esta, debido a que sobre esa porción se necesita la información y los resultados representan a la totalidad. Ahora bien, En la presente investigación se va tomar una muestra de 30 personas para lograr determinar las causas que producen que estos contribuyentes dejen de cumplir con la obligación de pagar el impuesto que genera poseer un inmueble en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo.

Validez

Es la revisión de los aspectos de forma y presentación del contenido de una investigación. Para Hernández, Fernández y Baptista (2012,p.243) “la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que quiere medir”. Ahora bien, la validez de la presente investigación se determinó a través del juicio de 3 expertos, de los cuales 1 de ellos es metodólogo y los otros 2 son especialistas en el área de derecho tributario.

Técnicas de Recolección de Datos

De acuerdo con Bernal (2006, p.175), una técnica “es el procedimiento para la obtención de la información atendiendo al tipo de fuente de información”. En esta sección se describen las diferentes operaciones a las cuales se someten los datos, para ser analizados. De acuerdo con Tamayo (2007,p.126), este proceso constituye “el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados”.

Las técnicas de recolección de información son las distintas formas de obtener los datos que se necesitan en el desarrollo de la investigación, ellas

pueden ser: La observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (la entrevista o cuestionario) y la técnica de la observación documental – bibliográfica. Partiendo desde los elementos que conforman la investigación, se hizo necesaria la aplicación de las siguientes técnicas:

(a) La técnica para la recolección de información de fuentes bibliográficas.

Esta técnica se apoya en hallazgos teóricos para la sustentación de la investigación, permitiendo obtener referencias teóricas y conceptuales encontradas en la revisión bibliográfica objeto de estudio. La búsqueda de revisiones bibliográficas sobre el tema objeto de investigación, es la selección del material útil para resumir, aclarar y ampliar las fuentes de información. La revisión bibliográfica está orientada, principalmente, a proveer al investigador de tres componentes básicos del marco teórico, antecedentes, bases teóricas y definición de conceptos. Es por ello que se utilizaron técnicas de revisión y consulta de literatura, entre las cuales se consultaron las fuentes legales que regulan el Impuesto al Valor Agregado y las distintas providencias en el caso de los Sujetos Pasivos Especiales.

Igualmente, la investigación documental requiere de la implementación de una serie de técnicas como el fichaje, el subrayado y la elaboración de resúmenes y esquemas. Algunos autores como Pérez (2003,p.25), señala en relación con el fichaje que:

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleadas en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo, espacio y dinero.

Esta técnica permitió registrar de manera ordenada y precisa la información requerida en el presente estudio. De igual manera el autor expone en relación con la técnica del resumen y esquemas, que los mismos son la exposición sumaria de lo sustancial de un texto, es la reducida del pensamiento vertido en la materia trabajada. Esta visión que se tiene del resumen y su posterior puesta en práctica, contribuyó significativamente a tener una visión puntual de los aspectos requeridos en la presente investigación.

Finalmente la técnica del subrayado permitió identificar las ideas fundamentales de los textos; constituyó el primer paso para poder crear resúmenes y esquemas que más adelante permitieron el análisis de la información

(b) Técnica de la encuesta (Cuestionario)

En este caso, se utilizó la técnica de la encuesta y se diseñara un (01) cuestionario como instrumentos de recolección de datos. Según Hurtado (2012,p.19) El cuestionario “es un instrumento que agrupa una serie de preguntas relativas a un evento, situación o temática particular, sobre el cual el investigador desea tener información”. El cuestionario será aplicado a la totalidad de la población para poder describir los distintos procedimientos que se llevan a cabo y así detectar la recaudación del tributo impuesto inmobiliario urbano

Instrumento de Recolección de Datos

En cuanto a los instrumentos son definidos por Arias (2007,p.53), como: “los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionarios, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opinión (tipo likert)” En el presente estudio se utilizara como instrumento el cuestionario el cual consta de ítems en la escala tipo Lickert, con alternativas de respuestas

S=siempre, CS= casi siempre, AV= algunas veces, CN= casi nunca y N= nunca, este cuestionario permitirá conocer las opiniones de los que realizan el procedimiento.

Confiabilidad

Orozco (2007,p.188) señala que la confiabilidad “es la propiedad existente en el empleo de los instrumentos de recolección de información la cual suministra el verdadero comportamiento de las variables de investigación; las principales características que conforman la confiabilidad de los instrumentos son la consistencia y la congruencia” En esta sección se describen las diferentes operaciones a las cuales se someten los datos, para ser analizados. De acuerdo con Tamayo (2007: 126), este proceso constituye “el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados”

El propósito fundamental de ésta etapa es resumir las informaciones recolectadas de manera que suministren respuestas a las interrogantes planteadas inicialmente, en la presente investigación se siguieron una serie de pasos, para procesar los datos obtenidos por medio del cuestionario, así como del análisis documental. Para realizar la confiabilidad del cuestionario diseñado se aplicó una prueba piloto a una población ajena a la del estudio pero con características similares y luego con la información suministrada se aplicó el coeficiente de Cronbach, según Chávez (2007,p.201) por medio de la fórmula respectiva:

$$rtt = K \frac{1 - \sum SI}{K - 1 S^2T}$$

Dónde:

K: Número de ítems

SI : Varianza de los puntajes de cada ítems

St: Varianza de los puntajes totales

Una vez aplicado los instrumentos a la prueba piloto se calcula el grado de confiabilidad, esto significa que el instrumento posee una alta confiabilidad, la confiabilidad es la capacidad del instrumento de medición para alcanzar los mismos resultados cada vez que sea aplicado en las mismas condiciones (Chávez, 2007). Una vez aplicado el instrumento, se procederá a la agrupación de los ítems por dimensiones, con los registros de las opiniones de cada encuestado se analizará los resultados de las respuestas por medio de la estadística descriptiva, los cuales se agruparán según cada alternativa de respuestas, tabulados en una matriz de datos, que será mostrada en distribución de frecuencias absolutas y porcentuales.

Luego, se hará una representación gráfica en forma de barras para una rápida visualización de los resultados, con el propósito de explicar los rasgos, aspectos y propiedades en relación a las variables objeto de estudio de allí, se formulará la propuesta del proyecto y posteriormente las conclusiones y recomendaciones.

De acuerdo a la necesidad de analizar la evasión fiscal para fortalecer el sistema tributario y tomando en cuenta el número de ítems, correspondiente a cada indicador y a la escala establecida en los instrumentos, se diseñará un baremo para el análisis teórico de los datos. Para la elaboración del mismo se tomó en consideración a Padua (1998, citado por Hernández 2012), quien en relación al asunto establece: “la oscilación entre el valor mínimo y máximo de la distribución o rango para cada indicador ajustado a las categorías establecidas”. Tomando en cuenta los valores obtenidos, se llevara a cabo la interpretación teórica, ubicando las categorías de respuesta donde se establece un nivel alto, medio y bajo.

$$P_m = 20 \times 1 = 20 \text{ puntos}$$

$$P_M = 20 \times 5 = 100 \text{ puntos}$$

$$R_{go} = P_M - P_m$$

$$R_{go} = 100 - 20 = 80$$

$$r = \frac{R_{go}}{P_M - P_m}$$

Nº de categorías

$$r = \frac{80}{5}$$

$$r = 16$$

$$Pm + r = 20 + 16 = 36$$

Primer intervalo (20 – 35,99)

Segundo intervalo (36 – 48,99)

Tercer intervalo (49 – 51,99)

Cuarto intervalo (52 – 67,99)

Quinto intervalo (68 – 84)

Cuadro 2

Baremo de interpretación

RANGO DE ACTUACIÓN	APRECIACIÓN CUALITATIVA	CATEGORIA
1 - 1,7	Muy Baja	Nunca
1,80 - 2,5	Baja	Rara vez
2,6 - 3,3	Mediana	Alguna veces
3,4 - 4,1	Alta	Casi siempre
4,2 - 5	Muy Alta	Siempre

Fuente: Mendoza (2016).

Luego los resultados obtenidos se analizaron y se confrontaron con la teoría para conocer las semejanzas y discrepancias existentes, a fin de emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes

Fases de la investigación

La investigación fue realizada de acuerdo a una serie de fases que llevaron a alcanzar los objetivos propuestos, de la siguiente manera:

1.- Se seleccionó el tema luego de una serie de lecturas que llevaron a determinarlo con exactitud, por lo que se planteó el problema de forma clara fundamentándolo en los aspectos jurídicos. Aunado a ello, se determinaron los objetivos del estudio con la finalidad de establecer los lineamientos en los que se fundamenta la investigación.

2.- Seguidamente se elaboró el Marco Teórico, partiendo la validez de los aspectos conceptuales fundamentales para el desarrollo del tema. Para Múnich y Ángeles (2008: 42) las bases teóricas son “ese conjunto de conocimientos que le sirven de sustento o fundamentación” a una investigación, a partir de las cuales se analizarán los resultados. El Marco Teórico fue estructurado en antecedente, bases teóricas y las bases constitucionales y legales.

3.- Los objetivos propuestos llevaron a una investigación descriptiva bajo un diseño documental y de campo, la cual fue diseñada conforme a dicho requerimiento. Para conseguir el logro de los objetivos planteados, se procede a documentar las disposiciones teóricas y legales, se elaborará un (01) cuestionario para obtener información

4.- La recolección de datos serán analizados producto del proceso de investigación para realizarlo en el Capítulo IV.

5.- Las conclusiones y recomendaciones se realizarán para concluir la investigación y fueron señaladas las referencias pertinentes.

Municipio San Rafael de Carvajal

El Municipio San Rafael de Carvajal (antigua Estovacuy), "tierra de las cocuizas", fue fundada el 20 de octubre de 1670 por Baltazar de Carvajal antiguamente llamada Sabana larga por los indígenas que allí habitaban su población de acuerdo al censo de 2011 era de 55.596 habitantes. Coordenadas: 70° 39' 30'' - 70° 48' 30'' de Longitud Oeste 09° 16' 00'' - 09° 25' 00'' en su Latitud Norte, sus límites van desde el

borde del Río Jiménez, parroquia Pampanito II del Municipio Pampanito y del Río Motatán, de la parroquia y Municipio Motatán, por el Norte.

En el Sur, la imponente montaña que ahora rinde tributo a la “Virgen de la Paz” con la parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo y la población de Santiago, Municipio Urdaneta, fijados sus límites por el Río Jiménez; y además con las parroquias Juan Ignacio Montilla y La Beatriz del Municipio Valera, separándolos solo el Río Motatán. Por el Este, colinda igualmente con la parroquia Chiquinquirá, Municipio Trujillo y finalmente el Oeste con las parroquias Mercedes Díaz y San Luis de la municipalidad valerana; y la parroquia Motatán, cruzados por las aguas del Motatán.

San Rafael de Carvajal, la hermosa: "Sabana de las Cocuizas", "Sabana de los Truenos", "Sabana de los Ruices" o simplemente nuestra "Sabana Larga"; es la parroquia capital del pujante "Municipio del Futuro", que lleva orgullosamente su nombre, fundada, hecho histórico que ocurrió en 1670, cuando el Capitán español Baltasar de Carvajal, llegó a caballo proveniente de las llanuras de Yaracuy y decretó formalmente su constitución. En ese tiempo, Baltasar de Carvajal conquistó a una civilización de aborígenes; era una aldea de cristalina pureza original poblada por indígenas Momboyes y Escuqueyes, provenientes de la nación TimotoCuica. Este territorio era bordeado por los ríos Motatán y Jiménez de exuberantes bosques tropicales, notables sembradíos, amplias sabanas y agradable chozas.

Se hablaba que este lugar poseía terrenos con abundante cocuiza, era de clima cálido y lluvioso, con vigorosas nacientes de agua y ríos; se le denominó también por los indígenas: "Estovacuy", que significaba en el idioma "nativo" sencillamente "Sabana de las Cocuizas". Medioambiente hace 339 años, surgió esta "enigmática" tierra de boscajes, plantíos, ranchos y extensiones que circundaban las corrientes del Motatán y el Jiménez. Estuvo "dominada" por los Momboyes y

Escuqueyes; y que ocupa en la actualidad una estrecha franja de terreno situada en el Centro-Occidente del Estado Trujillo.

Una zona de unos 120 kilómetros cuadrados de extensión o superficie; cuyas Coordenadas son las siguientes: 70° 39' 30'' - 70° 48' 30'' de Longitud Oeste y 09° 16' 00'' - 09° 25' 00'' en su Latitud Norte. La temperatura de la región es de 24° C con una altitud de 657 Metros sobre el nivel del mar. En este medio ambiente tan especial nació y se desarrolló la "Tierra de Estovacuy".

El "Municipio de mis afectos obedece su apodo a Baltasar de Carvajal, porque era una vieja costumbre colonial bautizar las comarcas con los nombres de pila de sus ocupantes el hispánico capitán se autoproclamó Gobernador sometiéndolo a su mandato y autoridad. Este pequeño vecindario fue ganado por los españoles sin ningún tipo de resistencia o enfrentamiento en aquella verde "Sabana de Los Ruices" para defender lo que consideraban su patrimonio, reivindicándola para los intereses de la corona de la "Madre Patria". La fuerza de los conquistadores, como en el resto de los pueblos de Venezuela y en América toda se impuso y dio para que cientos de familias crecieran y facilitaran el camino a un proceso de transformación que aún se mantiene por el paso de los tiempos, en sus 339 años de fundación.

Aquí numerosas familias: imperialistas y colonos; aldeanos y pobladores, viejos y jóvenes, repletos de mucha espiritualidad y devoción a la religión católica fueron los que formalizaron posteriormente el destino de este gran núcleo organizado, llamado Carvajal; cuyo patrono es San Rafael Arcángel . Siempre fue "Aquel mi Carvajal" y de hecho lo sigue siendo, una especie de encrucijada donde los viajeros atravesaban el municipio para continuar hacia el CentroOccidente del país. El "Carvajal que tanto admiro" era y sigue existiendo muy impresionante desde su origen hasta la presente fecha; y es por eso, que familias enteras a lo largo de estos

periodos permitieron que se quedaran en su "Sabana de los Truenos" para sembrar su futuro.

En cuanto a ello, el Consejo Municipal del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo en el ejercicio de sus funciones sanciono la reforma total de la ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en fecha 25 de Septiembre del año 2007 la cual tiene por finalidad regular la aplicación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, la cual señala el hecho generador de este impuesto gravando a los terrenos y demás edificaciones cuya construcción se encuentre adherida a la tierra de manera permanente y que se encuentren ubicados en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo.

Ordenanza de impuestos sobre inmuebles urbanos del Municipio San Rafael de Carvajal

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la aplicación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos previsto en el Ordinal 2º del Artículo 179, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: A los efectos del Impuesto previsto en la presente Ordenanza, se consideran inmuebles objeto del gravamen los terrenos, edificaciones y en general toda construcción adherida en forma permanente a la tierra o que sea parte de una edificación.

Artículo 3: Serán gravados con este impuesto los inmuebles urbanos ubicados en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo.

ARTÍCULO 4: El impuesto sobre inmuebles urbanos se determinara tomando como base el valor de inmueble fijado por la Dirección de Catastro Municipal de la Alcaldía.

ARTICULO 5: El hecho imponible del impuesto regulado por esta Ordenanza, está constituido por la propiedad o posesión de los inmuebles ubicados en áreas urbanas del Municipio, determinados en los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local, aprobados por las autoridades urbanísticas competentes de conformidad a la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De la fijación, liquidación y recaudación del impuesto.

Artículo 18: El impuesto se fijara por anualidades, se exigirá por mensualidades y será pagado en las oficinas recaudadoras de la administración Tributaria o en cualquier otro ente que ella determine, dentro de los primeros treinta (30) días consecutivos siguientes al final de cada mes. Las mensualidades comenzaran a contarse desde el 1ro. De enero de cada año. Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa durante el mes de enero de cada año, en cuyo caso gozaran de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

PARAGRAFO UNICO: excepcionalmente el alcalde, por decreto, podrá fijar un plazo más allá del mes de enero del mismo año, para otorgar un descuento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto del impuesto a pagar de lo que resta del ejercicio fiscal, a quienes paguen íntegramente las cantidades que de acuerdo con la presente Ordenanza le corresponda por dicho ejercicio. A tales efectos, el alcalde debe obtener autorización previa de las 2/3 partes del Concejo Municipal.

Artículo 19: los errores materiales o de cálculo que se observen en las autoliquidaciones, fichas catastrales, planilla de liquidación, recibos de cobros, facturas o cualquier otro instrumento que se utilice para el cobro del impuesto, deberá ser corregido cuando así fuese solicitado por el contribuyente, o de oficio.

Artículo 20: Aparte de los boletines de cobro, estados de cuentas, recibos, notificaciones o de cualquier otra gestión para obtener el pago de

lo adecuado al Municipio por concepto de impuestos Inmobiliarios, en el mes de enero de cada año, la Administración Tributaria ordenara la publicación en un diario de circulación nacional, de una lista de todos los contribuyentes por inmuebles urbanos que adeuden por lo menos doce (12) meses, advirtiéndoles de que no satisfacer sus obligaciones en el mes en curso, el pago de la deuda se exigirá por intermedio de la Sindicatura Municipal o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue el proceso de Cobranza de este impuesto.

Artículo 21: El valor de los inmuebles se determinara cada dos (2) años con base a una planta o tabla de valores del terreno y la construcción que técnicamente elabore la dirección de Catastro Municipal, la cual deberá ser aprobada por la cámara municipal de acuerdo a la Ley, y publicada en gaceta Municipal de la entidad, para su información oportuna a las Autoridades y a los Contribuyentes. Tal planta y tabla de valores será aplicada por los órganos competentes, de acuerdo a las particularidades de cada inmueble.

Artículo 22: el propietario del inmueble deberá notificar a la dirección de Catastro Municipal, cualquier circunstancia que varíe de valor. Cuando ocurra cambio de propiedad, el adquiriente está en la obligación de participar a la Dirección de catastro municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuada la transmisión de la propiedad, anexando copia del documento correspondiente, debidamente protocolizado, e indicando su dirección. La dirección de catastro municipal, al recibir la notificación del nuevo propietario procederá a actualizarla información respectiva e informara a la dirección de administración tributaria, a los fines de que proceda a actualizar el registro de contribuyente.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los elementos sustentados en la investigación y la metodología utilizada, permiten realizar el análisis de los resultados obtenidos de acuerdo a los ítems conformados en los instrumentos aplicados, el análisis se realizó siguiendo el orden de las dimensiones, se considera para la presentación de los cuadros, las alternativas seleccionadas por los sujetos. Para efecto del mismo, se realizó el análisis de los ítems, del instrumento, se interpretaron los datos en concordancia con los supuestos teóricos, sustentados con la investigación planteada.

Análisis de los datos.

Dimensión: Impuesto mobiliario

Cuadro 3

Resultados obtenidos

Personal	item	$\bar{x}$ item	Indicador	Criterio	$\bar{x}$ Dimensión
Sujetos	17	3.25	Real	Mediana	3,24
	18	3.23	Local	Mediana	
	19	3.25	Proporcional	Mediana	
	20	3.25	Anual	Mediana	

Fuente: Mendoza (2016)

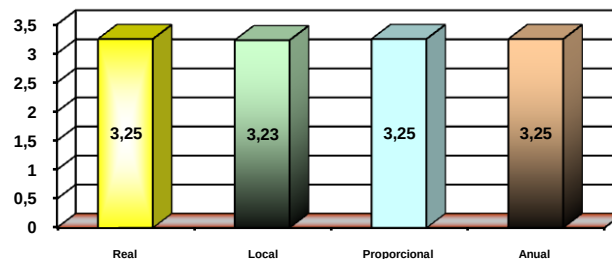


Grafico 1: Resultados obtenidos impuesto inmobiliario

Fuente: Mendoza (2016)

En este orden de ideas, se expone la dimensión impuesto inmobiliario en el cuadro 3, gráfico 1, en opinión de los sujetos los impuestos se dan medianamente, la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República número 38.421, de fecha veintiuno de abril de 2006, la cual deroga la Ley Orgánica del Régimen Municipal, contempla, como es pertinente, el aspecto tributario. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 de esa Ley, el impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción de un municipal de que se trate.

En Venezuela este tributo, se ha caracterizado por su bajo rendimiento debido a la ausencia de un régimen catastral eficiente y a la exigüidad de los tipos impositivos, estos impuestos, permiten a las alcaldías desarrollar proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio; por eso la alcaldía debe afianzarse más en la recaudación de los impuestos, ya que estos son ingresos que ayudan a soportar el gasto público y así mejorar la estrategia que hasta ahora se ha venido aplicando.

Estas estrategias permitirían encaminar el destino de los impuestos recaudados para poder incrementar el ingreso para satisfacer las necesidades que demanda el colectivo del Municipio Carvajal, siendo así un ejemplo no solo a nivel estatal sino a nivel nacional también.

De acuerdo a la autonomía financiera, el municipio Carvajal el cual tiene la potestad de regirse por sus propias normas a través de ordenanzas contenidas con rango de ley local y la autonomía financiera, establece la capacidad que tienen los municipios de crear, recaudar, administrar e invertir sus recursos, entre los que se destaca la asignación que reciben por medio del situado constitucional, la ley de asignación especial y la recaudación de tributos propios de la entidad. Es por eso que todos los municipios tienen la potestad de invertir sus recursos para la satisfacción del ente colectivo

Para dar respuesta a objetivo número tres se presentan los siguientes lineamientos, este estudio se enfocó en la determinación de cuáles son los impuestos con los que cumplen los contribuyentes y cuáles son los que menos son cancelados, por tanto, una vez que obtengan tal información deben indagar en las posibles razones por las cuales los contribuyentes cumplen con el pago de unos impuestos y no cumplen con el pago de otros impuestos municipales.

Por tanto, una vez que obtengan el resultado del grado de cumplimiento del impuesto inmobiliario urbano que es el impuesto objeto de la presente investigación si los ingresos percibidos no cumplen con las expectativas para lo cual ha sido creado la ordenanza de este tipo de impuesto municipal deben determinar si dicho incumplimiento es derivado del contenido normativo de la ordenanza o si el mismo es generado por otros factores, por tanto, si dicho incumplimiento es generado por la primera se debe discutir la ordenanza para reformar, modificar, ampliar o descartar determinadas disposiciones que contenga la misma para logran de esta forma cumplir con su objetivo que es la recaudación del impuesto inmobiliario urbano pero si dicho incumplimiento es generado por factores externos deben atacar el problema dependiendo de las causas que estén generando que el contribuyente deje de pagar el impuesto derivado de poseer un inmueble en este municipio.

Aunado a ello, como profesional del Derecho es común escuchar de los ciudadanos la desinformación que tiene sobre las distintas áreas del derecho, siendo una de ellas la legislación fiscal ya que existe gran ignorancia sobre los deberes y obligaciones que genera determinados actos calificados por la ley como hechos generadores del tributo, lo que causa gran preocupación ya que no se está cumpliendo con el objetivo para lo cual han sido creadas las distintas leyes tributarias, de ahí es que surge el interés de innovar en las estrategias ya que las que actualmente existen en nuestro

país no han sido lo suficientemente eficientes y efectivas para lograr disminuir la evasión fiscal.

Atraer la atención de la población para el conocimiento de una determinada materia pueda resultar difícil, sin embargo, el Municipio San Rafael de Carvajal es un Municipio que se cataloga por la realización de una gran cantidad de espectáculos públicos sean estos culturales, deportivos, religiosos, infantiles, entre otros, por ello, este sería un mecanismo que tendría a su favor para llegar al pueblo carvajalense, es decir, sería el medio ideal para dar a conocer a la población los distintos impuestos municipales que le permite a la Alcaldía cubrir con el gasto público ya que con el pago de los impuestos municipales la alcaldía puede continuar desarrollando los programas culturales, deportivos, infantiles, entre otros.

Ahora bien, una vez que se logre la atención de la población en relación al pago del impuesto inmobiliario urbano una de las formas más efectivas de que la población de este municipio pague anualmente el impuesto que genera el hecho de poseer un inmueble en esta jurisdicción es ganarse la confianza a través de una buena destinación de los recursos obtenidos ya que existen innumerables sectores que no cuentan con buen alumbrado público, calles asfaltadas, lugares de recreación para los niños, adolescentes y adultos; por tanto, las personas se limitan al pago de este impuesto únicamente cuando necesitan obtener solvencia municipal por la venta de un determinado inmueble.

El Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo debe crear mecanismos que le permitan tener una data de la cantidad de inmuebles ubicados en este Municipio con la información de cada uno de los propietarios para de esta forma llevar un control de los pagos efectuados y de las personas que están dejando de cumplir con tal obligación y así poder sancionar aquellas personas que dejen de pagar el impuesto inmobiliario urbano y de esta manera generar un verdadero compromiso en el contribuyente para que efectúe el pago voluntariamente

Dimensión: Causas de la Evasión
Cuadro 4
Resultados obtenidos

Personal	ítem	^x ítem	Indicador	^x Indicador	Criterio	^x Dimensión
SUJETOS	1	3,23	Cultura tributaria	3.24	MEDIANA	3.15
	2	3,25				
	3	3,07	Trasparencia	3.07	MEDIANA	
	4	3,07				
	5	3.25	Flexibilidad	3.25	MEDIANA	
	6	3.25				
	7	3.07	Riesgo	3.07	MEDIANA	
	8	3.07				
	9	3,23	Políticas	3.24	MEDIANA	
	10	3,25				
	11	3,07	Economía	3.07	MEDIANA	
	12	3,07				
	13	3.25	Globalización	3.25	MEDIANA	
	14	3.25				
	15	3.07	Corrupción	3.07	MEDIANA	
	16	3.07				

Fuente: Mendoza (2016)

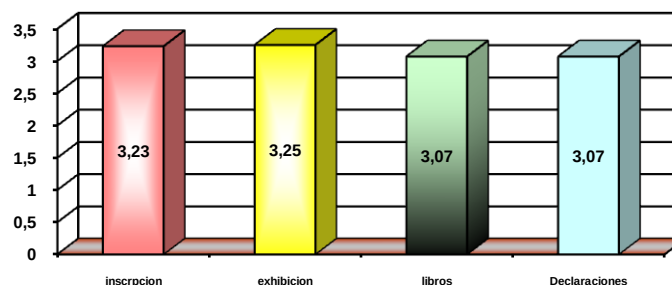


Gráfico N° 2: Resultados obtenidos Causas
Fuente: Cuestionario aplicado (2016)

A continuación se expone la dimensión causas de la evasión en el cuadro 4, gráfico 2; los indicadores se ubicaron cualitativamente en la apreciación

mediana; en este sentido las causas de la evasión se dan de manera mediana esto quiere decir que en la alcaldía se pone en práctica medianamente el conjunto de valores, actitudes y conocimientos adquiridos por los miembros con respecto a la tributación, con observancia de las leyes vigentes que rigen su conducta para ejercer y responder ante las obligaciones tributarias, es decir, el comportamiento debe ser visto no como una obligación sino más bien como el deber de coadyuvar en función de resolver sus necesidades.

Según la autora se da la evasión por la debilidad en la cultura tributaria, es necesario fortalecer el conjunto de conocimientos, valoraciones, actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de creencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos. Asimismo, la relación Estado sociedad que ha sido poco promovida la cultura tributaria es indispensable, puesto que es la manera de vivir para moldear el pensamiento, la imagen y el comportamiento, de manera que el sujeto pueda cumplir de manera voluntaria con las obligaciones tributarias.

Para lograr que no se evadan los impuestos, es necesaria una educación tributaria en todos los estratos sociales en modo de fortalecer aspectos importantes como lo son las creencias, actitudes, comportamientos y conocimientos acerca de los deberes pero también de los derechos que otorgan las leyes en materia tributaria. Uno de los aspectos más destacados que deben tomar en cuenta es poner un sistema de control tributario orientado a disminuir los índices de evasión conociendo el origen de ese comportamiento en las obligaciones fiscales. En ese sentido, es necesario conocer las causas de este fenómeno, para desarrollar estrategias y acciones tendientes para atacar su progresividad

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación la evasión fiscal es un fenómeno que ha afectado las políticas públicas desarrolladas por los distintos gobiernos a nivel mundial, siendo difícil combatirla a pesar de los mecanismos que se han creado para tal fin, sin embargo, la lucha para lograr disminuirla debe continuar, teniendo los entes gubernamentales la tarea de trabajar en cuales han sido las fallas socio-políticas que han generado que la población de un determinado país deje de cumplir con sus obligaciones tributarias, determinado si existen razones culturales y de conocimiento que impiden tales fines o si el mismo es generado por desconfianza en el destino de tales ingresos, sin olvidar que los cambios sociales pueden generar otras causas teniendo que indagar en nuevas razones que pudieran estar ocasionando la evasión fiscal.

Existen en Venezuela problemas tanto para atacar el fenómeno de la evasión fiscal como para detectarlo, es por ello, que desde mi perspectiva considero que el problema parte de la falta de transparencia, equidad, ineficiencia en la divulgación de información, servicios públicos en general de muy baja calidad, falta de motivación, sin embargo, para que la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo pueda generar mayores ingresos por la tributación debe en principio efectuar un estudio que abarque todos los impuestos municipales que debe pagar el contribuyente de esta jurisdicción dependiendo de los distintos hechos imponible que generan tales obligaciones, encontrándose entre uno de ellos el estudio del impuesto inmobiliario urbano.

En cuanto al objetivo número uno, el cual fue identificar las causas que producen la evasión fiscal del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio

San Rafael de Carvajal, los indicadores se ubicaron cualitativamente en la apreciación mediana; en este sentido las causas de la evasión se dan de manera mediana esto quiere decir que en la alcaldía se pone en práctica medianamente el conjunto de valores, actitudes y conocimientos adquiridos por los miembros con respecto a la tributación, con observancia de las leyes vigentes que rigen su conducta para ejercer y responder ante las obligaciones tributarias, es decir, el comportamiento debe ser visto no como una obligación sino más bien como el deber de coadyuvar en función de resolver sus necesidades.

Por otro lado en cuanto al objetivo número dos Categorizar como está compuesto el pago del Impuesto Inmobiliario en el Municipio San Rafael de Carvajal, la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República número 38.421, de fecha veintiuno de abril de 2006, la cual deroga la Ley Orgánica del Régimen Municipal, contempla, como es pertinente, el aspecto tributario. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 de esa Ley, el impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción de un municipal de que se trate.

El Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo debe crear mecanismos que le permitan tener una data de la cantidad de inmuebles ubicados en este Municipio con la información de cada uno de los propietarios para de esta forma llevar un control de los pagos efectuados y de las personas que están dejando de cumplir con tal obligación y así poder sancionar aquellas personas que dejen de pagar el impuesto inmobiliario urbano y de esta manera generar un verdadero compromiso en el contribuyente para que efectúe el pago voluntariamente

Recomendaciones

Con base a las conclusiones se recomienda tomar en cuenta los resultados reflejados, para incorporar programas de adiestramiento continuo no sólo a nivel de las empresas del municipio en estudio, sino a las distintas poblaciones de las diferentes localidades cercanas, debido a la dinámica con que se comporta la materia tributaria.

Solicitar fiscalizaciones periódicas a la Administración Tributaria que permitan detectar fallas oportunamente, ya que esto no sólo evitaría sanciones sino por lo que las empresas representan como agente de retención, ya que es una fuente de información importante para la Administración Tributaria, por sus transacciones que lleva a cabo a través de las contrataciones

Se hace necesario para las empresas mantenerse en conocimiento constante de todas las modificaciones que experimenta la legislación, en particular a todas aquellos aspectos que hoy en día son objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, que no son más que condiciones, formas y plazos establecidos en las Leyes y Reglamentos para la cancelación de los tributos correspondientes.

Cabe destacar, que es de gran importancia para cualquier empresa mantenerse solvente con el Estado desde el punto de vista fiscal, pues de acuerdo al incumplimiento de los deberes formales y materiales acarrearía posibles multas y sanciones pecuniarias establecidas claramente en el Código Orgánico Tributario las cuales son aplicadas por la Administración Tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (2007). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. 3ª edición. Caracas: Episteme Orial.

Camargo, D. 2005, Evasión Fiscal un Problema a resolver (libro en línea) Biblioteca Virtual, de Economía y enciclopedia Multimedia Interactiva, Editorial eumed. Net, disponible <http://www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva>.

Chávez, N. (2007). Introducción a la Investigación Educativa. Maracaibo

Código Civil Venezolano

Código Orgánico Tributario (2001) Gaceta Oficial 37.305

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial, 36.870, Diciembre 30, 1999.

Moya, E. (2009) Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 6ta edición, Mobilibros, Caracas.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2012). Metodología de la Investigación, México: Mc. Graw Hill.

Hurtado, J. (2012). Metodología de Investigación Holística. 2ª edición. Caracas: Editorial Norma.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Martínez, E. (2008) Manual de derecho Administrativo, edición 13ª, Caracas, Sudesion del autor y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela.

Ossorio, M. (2000) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, edición 27ª. Buenos Aires.

Pérez, D. (2003). La Administración Tributaria y el Sistema de Infracciones y Sanciones en la Legislación Venezolana. Trabajo de grado de Especialización en Derecho Tributario no publicado, Universidad Santa María, Mérida.

Reforma Total de la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles urbanos de fecha 25 de Septiembre del año 2007

Sánchez, Agesta (2008) Derecho Constitucional, 5ª, Valencia, Venezuela.

Sciarpa, F. (2004) Plan Evasión Cero: Cultura Organizacional y Cultura tributaria para alcanzar el éxito. Ponencia presentada en el taller, Caracas.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia de fecha 24 de enero del año 2002.

Villegas, H. (2002) Curso de Finanzas, Derecho Financiero y tributario. Buenos aires, editorial Astria.

www.bdigital.ula.ve

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN: TRIBUTOS EMPRESARIALES**

INSTRUMENTO DE VALIDEZ DE CONTENIDO

www.bdigital.ula.ve

ABOGADA MENDOZA EDELMIRA

Trujillo, Junio 2016



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN: TRIBUTOS EMPRESARIALES**

Estimado (a) _____

Con el propósito de desarrollar la investigación denominada **“SISTEMA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**, se han diseñado un cuestionario para recolectar información en cuanto a las variables del estudio.

En este sentido, la colaboración consiste en evaluar el instrumento tomando en cuenta la pertinencia de cada pregunta con los objetivos, variables, dimensiones e indicadores, tipo de pregunta y redacción de las mismas.

Al agradecer, su valiosa colaboración y cualquier información que pueda ofrecer para la culminación de la investigación.

Atentamente;

ABOGADA. MENDOZA EDELMIRA

Identificación del experto

Nombre y apellido: _____

Institución donde la labora: _____

Cargo que desempeña: _____

Título de postgrado: _____

Institución donde lo obtuvo: _____

Título de la investigación

SISTEMA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO EN EL
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el sistema de recaudación del impuesto inmobiliario en el municipio
san Rafael de Carvajal

Objetivos Específicos

Categorizar como está compuesto el pago del Impuesto Inmobiliario en el
Municipio San Rafael de Carvajal.

Identificar las causas que producen la evasión fiscal del Impuesto
Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal

Proponer lineamientos que permitan la disminución de la evasión fiscal del
Impuesto Inmobiliario Urbano en el Municipio San Rafael de Carvajal

Evaluación específica del instrumento

Nº	PERTINENCIA						TIPO DE PREGUNTA		• REDACCION	
	objetivos		Variable		indicador		1	2	1	2
	1	2	1	2	1	2				
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										

www.bdigital.ula.ve

Juicio de expertos

- a) En líneas generales, considera que las variable, están inmersos en el contexto teórico formal:

- b) En líneas generales, considera que los indicadores de la variable, están inmersos en el contexto teórico formal:

- c) ¿Los ítems miden las variables señaladas?

d) El instrumento señalado permiten alcanzar los objetivos de la investigación

e) El instrumento , a su juicio es:

Válido: _____

No Válido: _____

f) Recomendaciones acerca del instrumento elaborado:

Firma

www.bdigital.ula.ve

INSTRUMENTO

N	CONSIDERA USTED QUE	S	CS	AV	CN	N
1	Impuesto real, por cuanto para su cálculo se toman solamente en cuenta las características del inmueble					
2	Impuesto local permite la descentralización tiene mayores probabilidades de resultar eficaz cuando un gobierno local puede recaudar localmente una parte relativamente considerable de sus ingresos.					
3	El impuesto proporcional es cuando se está en presencia de una tasa con el mismo porcentaje					
4	el impuesto anual es un recurso tributario exclusivamente de las municipalidades					
5	La cultura tributaria permite concienciar sobre el gasto publico					
6	La cultura es patrón básicos a partir de la cual una sociedad asume como norma					
7	La cultura tributaria en pocas posee poca transparencia					
8	La transparencia debería ser la premisa en la recaudación					
9	La flexibilidad posee el objetivo necesario con el que debe contar la administración tributaria eficaz					
10	La flexibilidad hará más fácil para el sujeto pasivo no incurra en conductas fraudulentas					
11	Las causas que produce que el contribuyente deje de cumplir con sus obligaciones tributaria es el hecho de que el riesgo debe ser detectado					
12	Las empresas con mayor capacidad contributiva por el alto nivel de ingresos coadyuvan al Estado con menos impuestos que aquellas empresas con menor capacidad contributiva.					
13	Las políticas permiten la intervención en el equilibrio de la distribución de la carga fiscal					
14	Las políticas constituyen un elemento de carácter negativo que trae como consecuencia que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones tributarias					
15	Lo económico trae como consecuencia el desequilibrio que existe entre la carga impositiva que recae sobre el sujeto pasivo en relación a sus posibilidades reales.					
16	Toda persona que desarrolle la actividad bajo una economía informal no se encuentre legalmente obligado a					

	la declaración					
17	La globalización hace suponer que no existen fronteras					
18	La globalización es una manera de negociación pero se deben aplicar regulación					
16	La causas de evasión fiscal es por el alto grado de corrupción que el sujeto pasivo escoge sin duda la decisión de dejar de pagar					
20	La alcaldía debe disminuir el nivel de evasión fiscal para satisfacer necesidades de la colectividad cumpliendo con los fines que le demanda la población.					

www.bdigital.ula.ve